

ÍNDICE		
CONTENIDO DE LA VERSIÓN TAQUIGRÁFICA DE LA SESIÓN PÚBLICA ORDINARIA DEL PLENO DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, CELEBRADA EL MARTES 4 DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTISÉIS.		
SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS		
702/2026	SOLICITUD DE EJERCICIO DE LA FACULTAD DE ATRACCIÓN FORMULADA POR LAS PERSONAS INTEGRANTES DEL CUARTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA PENAL DEL SEGUNDO CIRCUITO, PARA CONOCER DEL AMPARO EN REVISIÓN 364/2023, DE SU ÍNDICE.	4A5 NO EJERCE
706/2026	SOLICITUD DE EJERCICIO DE LA FACULTAD DE ATRACCIÓN FORMULADA POR LAS PERSONAS INTEGRANTES DEL NOVENO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA PENAL DEL PRIMER CIRCUITO, PARA CONOCER DEL AMPARO EN REVISIÓN 53/2026, DE SU ÍNDICE.	5A6 NO EJERCE
11/2026	CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL PROMOVIDA POR EL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MORELOS, EN CONTRA DE LOS PODERES LEGISLATIVO Y EJECUTIVO DEL ESTADO DE MORELOS, DEMANDANDO LA INVALIDEZ DEL DECRETO SEISCIENTOS CINCUENTA Y SIETE, PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL DE ESA ENTIDAD DE DOCE DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTICINCO. (PONENCIA DEL SEÑOR MINISTRO FIGUEROA MEJÍA).	66A70 RESUELTA
18/2026	CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL PROMOVIDA POR EL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MORELOS, EN CONTRA DE LOS PODERES LEGISLATIVO Y EJECUTIVO DEL MENCIONADO ESTADO, DEMANDANDO LA INVALIDEZ DEL DECRETO SEISCIENTOS NOVENTA Y CINCO, PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL DE ESA ENTIDAD DE DOCE DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTICINCO. (PONENCIA DEL SEÑOR MINISTRO FIGUEROA	66A72 RESUELTA

	MEJÍA).	
270/2025	CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL PROMOVIDA POR EL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MORELOS, EN CONTRA DEL PODER LEGISLATIVO Y EJECUTIVO DEL MENCIONADO ESTADO, DEMANDANDO LA INVALIDEZ DEL DECRETO CUATROCIENTOS NOVENTA Y NUEVE, PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL DE ESA ENTIDAD DE UNO DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTICINCO. (PONENCIA DE LA SEÑORA MINISTRA RÍOS GONZÁLEZ).	73 A 78 RESUELTA
13/2026	CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL PROMOVIDA POR EL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MORELOS, EN CONTRA DE LOS PODERES EJECUTIVO Y LEGISLATIVO DEL MENCIONADO ESTADO, DEMANDANDO LA INVALIDEZ DEL DECRETO SEISCIENTOS OCHENTA Y UNO, PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL DE ESA ENTIDAD DE DIECINUEVE DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTICINCO. (PONENCIA DE LA SEÑORA MINISTRA HERRERÍAS GUERRA).	79 A 84 RESUELTA
24/2026-CA	RECURSO DE RECLAMACIÓN EN LA CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL INTERPUESTO POR EL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MORELOS EN CONTRA DEL ACUERDO DICTADO EL VEINTICUATRO DE MARZO DE DOS MIL VEINTISÉIS, EN EL QUE SE TUVO POR CUMPLIDA LA SENTENCIA DE LA CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 183/2024. (PONENCIA DEL SEÑOR MINISTRO ESPINOSA BETANZO).	3 EN LISTA
329/2026	CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL PROMOVIDA POR EL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MORELOS, EN CONTRA DE LOS PODERES EJECUTIVO Y LEGISLATIVO DEL MENCIONADO ESTADO, DEMANDANDO LA INVALIDEZ DEL DECRETO NOVECIENTOS OCHO, PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL DE ESA ENTIDAD DE VEINTIUNO DE ENERO DE DOS MIL VEINTISÉIS. (PONENCIA DE LA SEÑORA MINISTRA	84 A 88 RESUELTA

338/2026	ESQUIVEL MOSSA). CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL PROMOVIDA POR EL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MORELOS, EN CONTRA DE LOS PODERES EJECUTIVO Y LEGISLATIVO DEL MENCIONADO ESTADO, DEMANDANDO LA INVALIDEZ DEL DECRETO SEISCIENTOS OCHENTA Y DOS, PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL DE ESA ENTIDAD DE ONCE DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTISÉIS. (PONENCIA DE LA SEÑORA MINISTRA ESQUIVEL MOSSA).	84 A 88 RESUELTA
346/2026	CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL PROMOVIDA POR EL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MORELOS, EN CONTRA DE LOS PODERES EJECUTIVO Y LEGISLATIVO DEL MENCIONADO ESTADO, DEMANDANDO LA INVALIDEZ DEL DECRETO OCHOCIENTOS SESENTA Y SEIS, PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL DE ESA ENTIDAD DE DIECIOCHO DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTISÉIS. (PONENCIA DE LA SEÑORA MINISTRA ESQUIVEL MOSSA).	84 A 88 RESUELTA
354/2026	CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL PROMOVIDA POR EL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MORELOS, EN CONTRA DE LOS PODERES EJECUTIVO Y LEGISLATIVO DEL MENCIONADO ESTADO, DEMANDANDO LA INVALIDEZ DEL DECRETO CUATROCIENTOS TRECE, PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL DE ESA ENTIDAD DIECIOCHO DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTISÉIS. (PONENCIA DE LA SEÑORA MINISTRA ESQUIVEL MOSSA).	84 A 88 RESUELTA
29/2026	IMPEDIMENTO PLANTEADO POR LA MINISTRA MARÍA ESTELA RÍOS GONZÁLEZ, PARA ABSTENERSE DE CONOCER DEL IMPEDIMENTO 26/2026, TURNADO ORIGINALMENTE A SU PONENCIA, DERIVADO DEL AMPARO EN REVISIÓN 604/2025. (PONENCIA DEL SEÑOR MINISTRO ESPINOSA BETANZO).	90 A 92 RESUELTO

22/2026	ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD PROMOVIDA POR DIVERSAS PERSONAS DIPUTADAS DEL CONGRESO DEL ESTADO DE GUANAJUATO, DEMANDANDO LA INVALIDEZ DEL ARTÍCULO 1, APARTADO E, DE LA LEY DE INGRESOS DEL MENCIONADO ESTADO, PARA EL EJERCICIO FISCAL DE DOS MIL VEINTISÉIS Y DEL ARTÍCULO SEGUNDO DEL DECRETO 164, PUBLICADOS EN EL PERIÓDICO OFICIAL DE ESA ENTIDAD DE TREINTA Y TREINTA Y UNO DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTICINCO, RESPECTIVAMENTE. (PONENCIA DE LA SEÑORA MINISTRA ORTIZ AHLF).	93 A 98 RESUELTA
162/2026	CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL PROMOVIDA POR EL PODER EJECUTIVO FEDERAL, EN CONTRA DE LOS PODERES EJECUTIVO Y LEGISLATIVO DEL ESTADO DE GUERRERO, DEMANDANDO LA INVALIDEZ DEL ARTÍCULO 55 DE LA LEY NÚMERO 315 DE INGRESOS PARA EL MUNICIPIO DE OLINALÁ, ESTADO DE GUERRERO, PARA EL EJERCICIO FISCAL DE DOS MIL VEINTISÉIS, PUBLICADA EN EL PERIÓDICO OFICIAL DE ESA ENTIDAD DE DIECINUEVE DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTICINCO. (PONENCIA DE LA SEÑORA MINISTRA ESQUIVEL MOSSA).	7 A 10 RESUELTA
111/2026	CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL PROMOVIDA POR EL PODER EJECUTIVO FEDERAL, EN CONTRA DE LOS PODERES EJECUTIVO Y LEGISLATIVO DEL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA, DEMANDANDO LA INVALIDEZ DEL ARTÍCULO 32, FRACCIÓN VI, NUMERALES 1, 2 Y 3, DE LA LEY DE INGRESOS PARA EL MUNICIPIO DE PARRAS DEL MENCIONADO ESTADO, PARA EL EJERCICIO FISCAL DE DOS MIL VEINTISÉIS, PUBLICADA EN EL PERIÓDICO OFICIAL DE ESA ENTIDAD DE VEINTITRÉS DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTICINCO. (PONENCIA DE LA SEÑORA MINISTRA ESQUIVEL MOSSA).	11 A 14 RESUELTA
119/2026	CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL PROMOVIDA POR EL PODER EJECUTIVO FEDERAL, EN	11 A 15 RESUELTA

	CONTRA DE LOS PODERES EJECUTIVO Y LEGISLATIVO DEL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA, DEMANDANDO LA INVALIDEZ DEL ARTÍCULO 19, FRACCIÓN I, NUMERALES 1, 2 Y 3, DE LA LEY DE INGRESOS PARA EL MUNICIPIO DE HIDALGO DEL MENCIONADO ESTADO, PARA EL EJERCICIO FISCAL DE DOS MIL VEINTISÉIS, PUBLICADA EN EL PERIÓDICO OFICIAL DE ESA ENTIDAD DE VEINTITRÉS DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTICINCO. (PONENCIA DE LA SEÑORA MINISTRA ESQUIVEL MOSSA).	
120/2026	CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL PROMOVIDA POR EL PODER EJECUTIVO FEDERAL, EN CONTRA DE LOS PODERES EJECUTIVO Y LEGISLATIVO DEL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA, DEMANDANDO LA INVALIDEZ DEL ARTÍCULO 34, FRACCIÓN VII, NUMERALES 1, 2 Y 3, DE LA LEY DE INGRESOS PARA EL MUNICIPIO DE CASTAÑOS DEL MENCIONADO ESTADO, PARA EL EJERCICIO FISCAL DE DOS MIL VEINTISÉIS, PUBLICADA EN EL PERIÓDICO OFICIAL DE ESA ENTIDAD DE VEINTITRÉS DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTICINCO. (PONENCIA DE LA SEÑORA MINISTRA ESQUIVEL MOSSA).	11 A 16 RESUELTA
92/2026	CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL PROMOVIDA POR EL PODER EJECUTIVO FEDERAL, EN CONTRA DE LOS PODERES EJECUTIVO Y LEGISLATIVO DEL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA, DEMANDANDO LA INVALIDEZ DEL ARTÍCULO 33, FRACCIÓN XXII, NUMERALES 1, 2 Y 3 DE LA LEY DE INGRESOS PARA EL MUNICIPIO DE ACUÑA DEL MENCIONADO ESTADO, PARA EL EJERCICIO FISCAL DE DOS MIL VEINTISÉIS, PUBLICADA EN EL PERIÓDICO OFICIAL DE ESA ENTIDAD DE VEINTITRÉS DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTICINCO. (PONENCIA DE LA SEÑORA MINISTRA ESQUIVEL MOSSA).	11 A 17 RESUELTA
178/2026	CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL PROMOVIDA POR EL PODER EJECUTIVO FEDERAL, EN CONTRA DE LOS PODERES EJECUTIVO Y LEGISLATIVO DEL ESTADO DE SAN LUIS	18 A 27 RESUELTA

	POTOSÍ, DEMANDANDO LA INVALIDEZ DEL ARTÍCULO 24, FRACCIÓN I, INCISO K), NUMERAL 1, DE LA LEY DE INGRESOS PARA EL MUNICIPIO DE ZARAGOZA DEL MENCIONADO ESTADO, PARA EL EJERCICIO FISCAL DE DOS MIL VEINTISÉIS, PUBLICADA EN EL PERIÓDICO OFICIAL DE ESA ENTIDAD DE TREINTA DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTICINCO. (PONENCIA DE LA SEÑORA MINISTRA ESQUIVEL MOSSA).	
80/2026	INCIDENTE DE INEJECUCIÓN DE SENTENCIA RESPECTO DE LA DICTADA EL VEINTIDÓS DE MAYO DE DOS MIL VEINTICINCO, POR LA PERSONA TITULAR DEL JUZGADO DÉCIMO QUINTO DE DISTRITO EN MATERIA ADMINISTRATIVA EN LA CIUDAD DE MÉXICO, EN EL JUICIO DE AMPARO INDIRECTO 655/2025. (PONENCIA DE LA SEÑORA MINISTRA ESQUIVEL MOSSA).	30 A 37 RESUELTO
160/2025	CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES PROMOVIDAS POR EL MUNICIPIO DE HERMOSILLO, ESTADO DE SONORA, EN CONTRA DE LOS PODERES LEGISLATIVO Y EJECUTIVO FEDERALES, DEMANDANDO LA INVALIDEZ DE DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, DE LA LEY GENERAL DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES EN POSESIÓN DE SUJETOS OBLIGADOS, DE LA LEY FEDERAL DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES EN POSESIÓN DE LOS PARTICULARES Y DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL, PUBLICADAS EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN DE VEINTE DE MARZO DE DOS MIL VEINTICINCO. (PONENCIA DEL SEÑOR MINISTRO ESPINOSA BETANZO).	39 A 51 RESUELTA
4/2026	CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES PROMOVIDAS POR EL PODER EJECUTIVO FEDERAL, EN CONTRA DE LOS PODERES LEGISLATIVO Y EJECUTIVO DEL ESTADO DE TLAXCALA, DEMANDANDO LA INVALIDEZ DE DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE INGRESOS DEL	52 A 59 RESUELTA

311/2026	MUNICIPIO DE EL CARMEN TEQUEXQUITLA DEL MENCIONADO ESTADO, PARA EL EJERCICIO FISCAL DE DOS MIL VEINTISÉIS, PUBLICADA EN EL PERIÓDICO OFICIAL DE ESA ENTIDAD DE SIETE DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTICINCO. (PONENCIA DE LA SEÑORA MINISTRA MARÍA ESTELA RÍOS GONZÁLEZ). CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL PROMOVIDA POR EL PODER EJECUTIVO FEDERAL, EN CONTRA DE LOS PODERES EJECUTIVO Y LEGISLATIVO DEL ESTADO DE DURANGO, DEMANDANDO LA INVALIDEZ DE LOS ARTÍCULOS 34 Y 40 DE LA LEY DE INGRESOS PARA EL MUNICIPIO DE SANTA CLARA DEL MENCIONADO ESTADO, PARA EL EJERCICIO FISCAL DE DOS MIL VEINTISÉIS, PUBLICADA EN EL PERIÓDICO OFICIAL DE ESA ENTIDAD DE VEINTIOCHO DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTICINCO. (PONENCIA DE LA SEÑORA MINISTRA ESQUIVEL MOSSA).	60 A 65 RESUELTA
-----------------	--	-----------------------------

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

TRIBUNAL PLENO

SESIÓN PÚBLICA ORDINARIA DEL PLENO DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, CELEBRADA EL MARTES 4 DE AGOSTO DE 2026.

ASISTENCIA:

PRESIDENTE: SEÑOR MINISTRO:

HUGO AGUILAR ORTIZ

SEÑORAS MINISTRAS Y SEÑORES MINISTROS:

**SARA IRENE HERRERÍAS GUERRA
IRVING ESPINOSA BETANZO
MARÍA ESTELA RÍOS GONZÁLEZ
YASMÍN ESQUIVEL MOSSA
LENIA BATRES GUADARRAMA
LORETTA ORTIZ AHLF
GIOVANNI AZAEL FIGUEROA MEJÍA**

**AUSENTE: SEÑOR MINISTRO:
ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO
GARCÍA
(PREVIO AVISO A LA PRESIDENCIA)**

(INICIÓ LA SESIÓN A LAS 10:24 HORAS)

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: (Mensaje en lengua originaria) *Kutahavi-ò ndíi ñaní, kuaha.*

¿Naxí ka.iyo-ní vitná?

*Jakuú sañá Chi, kusahá.tniñú-sa vitná nuù vehé kuù.uù nuù
Vehé Knahanú yahá chi, iyó kuaha.xéen ñayii ja*

kasahá.tneñú, yukuán kuú ja ndakuatahavi-sá nuù ín.in-ní ja kajaha-ní tnuhù navahà konini-ní táká ma tnuhù ndúú.ndakú vitná.

TRADUCCIÓN: *Buenos días, hermanas y hermanos.*

¿Cómo están el día de hoy? En cuanto a nosotros, hoy realizaremos nuestro trabajo en la sede alterna de esta Suprema Corte, porque en la sede principal se presentaron algunas complicaciones logísticas.

Por eso, agradezco a cada una y cada uno de ustedes que nos acompañan y aceptaron escuchar los asuntos que se tratarán el día de hoy.

Muy buenos días, hermanos y hermanas. Les saludamos desde la sede alterna del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, por algunas dificultades que tenemos en el edificio central, no pudimos sesionar el día de hoy en la sede, en la sede principal y lo vamos a hacer desde esta sede alterna. Les agradezco a todos y a todas su presencia, su atención.

Estimadas Ministras y Ministros, muy buenos días, gracias por su presencia. Vamos a proceder a desahogar la sesión pública programada para este día cuatro de agosto de dos mil veintiséis. Se inicia la sesión pública.

Secretario, dé cuenta de los temas que tenemos para el día de hoy, por favor.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Sí, señor Ministro Presidente. Informo que se determinó dejar en lista el asunto identificado con el número 7, correspondiente al recurso de reclamación 24/2026-CA derivado de la controversia constitucional 183/2024. Por otra parte, conforme a lo decidido por el Tribunal Pleno, al momento de iniciar con los asuntos con estudio de fondo, daré cuenta en primer lugar con los identificados con los números del 14 al 23 y después continuaré con el orden consecutivo de la lista oficial.

Finalmente, someto a su consideración los proyectos de actas de las sesiones públicas número 2 solemne y 97 ordinaria, celebradas el lunes tres de agosto del año en curso.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias, secretario. Está a consideración de ustedes el proyecto de acta que da cuenta el señor secretario. Si no hay ninguna intervención, alguna observación al proyecto de acta, en vía económica, les consulto, quienes estén a favor de aprobarla, manifiésteno levantando la mano **(VOTACIÓN FAVORABLE)**.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Unanimidad de votos, Ministro Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias, secretario. Vamos a proceder a abordar los asuntos que están listados para esta sesión. Por favor, secretario.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Sí, señor Ministro Presidente. Someto a su consideración la

SOLICITUD DE EJERCICIO DE LA FACULTAD DE ATRACCIÓN 702/2026, FORMULADA POR LAS PERSONAS INTEGRANTES DEL CUARTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA PENAL DEL SEGUNDO CIRCUITO RESPECTO DEL AMPARO EN REVISIÓN 364/2023.

Cuyo tema es: ¿En los supuestos excepcionales en que la fiscalía solicita directamente una orden de aprehensión por necesidad de cautela, los requisitos materiales para su emisión quedan subsumidos en la justificación de esa necesidad o deben satisfacerse de manera adicional? Y, en su caso, ¿cuál debe ser el estándar probatorio exigible para emitirla?

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias, secretario. Está a consideración de ustedes esta solicitud. Si no hay ninguna intervención, les consulto, en vía económica, quienes estén a favor de ejercer la facultad de atracción, manifiésteno levantando la mano (**LEVANTA LA MANO LA SEÑORA MINISTRA BATRES GUADARRAMA**).

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Ministro Presidente, me permito informarle que existe mayoría de votos por no ejercer la facultad de atracción.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: EN CONSECUENCIA, NO SE EJERCE LA FACULTAD DE ATRACCIÓN EN LA SOLICITUD 702/2026.

Continuamos, secretario.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Sí, señor Ministro Presidente. Someto a su consideración la

SOLICITUD DE EJERCICIO DE LA FACULTAD DE ATRACCIÓN 706/2026, FORMULADA POR LAS PERSONAS INTEGRANTES DEL NOVENO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA PENAL DEL PRIMER CIRCUITO RESPECTO DEL AMPARO EN REVISIÓN 53/2026.

Cuyo tema es: ¿Cómo debe valorarse la entrevista de una adolescente víctima de un delito de naturaleza sexual, cuando es un dato de prueba fundamental para el dictado del auto de vinculación a proceso?

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias, secretario. Está a consideración de ustedes esta otra solicitud. Si no hay ninguna intervención, les consulto, quienes estén a favor de ejercer la facultad de atracción, manifiésteno levantando la mano (**LEVANTAN LA MANO LAS SEÑORAS MINISTRAS RÍOS GONZÁLEZ Y BATRES GUADARRAMA**).

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Ministro Presidente, me permito informarle que existe mayoría de votos por no ejercer la facultad de atracción.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias, secretario.

EN CONSECUENCIA, NO SE EJERCE LA FACULTAD DE ATRACCIÓN EN LA SOLICITUD 706/2026.

Continuamos, secretario.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Sí,
señor Ministro Presidente. Someto a su
consideración el proyecto relativo a la

**CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL
162/2026, PROMOVIDA POR EL
PODER EJECUTIVO FEDERAL.**

Bajo la ponencia de la Ministra Esquivel Mossa y conforme a
los puntos resolutivos que proponen:

**PRIMERO. ES PROCEDENTE Y FUNDADA LA PRESENTE
CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL.**

**SEGUNDO. SE DECLARA LA INVALIDEZ DEL ARTÍCULO
55, INCISO A), EN SUS PORCIONES NORMATIVAS:
“EXPENDIO Y DISTRIBUCIÓN DEGAS (SIC) EN TANQUE
Y PIPA”, “\$2,800.00” Y “\$1,400.00”, DE LA LEY NÚMERO
315 DE INGRESOS PARA EL MUNICIPIO DE OLINALÁ,
ESTADO DE GUERRERO, PARA EL EJERCICIO FISCAL
2026, PUBLICADA EN EL PERIÓDICO OFICIAL LOCAL EL
DIECINUEVE DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTICINCO,
LA CUAL SURTIRÁ EFECTOS A PARTIR DE LA
NOTIFICACIÓN DE ESTOS PUNTOS RESOLUTIVOS AL
CONGRESO DEL REFERIDO ESTADO, POR LAS
RAZONES Y EN LOS TÉRMINOS PRECISADOS EN LOS
APARTADOS VI Y VII DE ESTA SENTENCIA.**

**TERCERO. PUBLÍQUESE ESTA RESOLUCIÓN EN EL
DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN, EN EL PERIÓDICO
OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE GUERRERO Y
EN EL SEMANARIO JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN Y SU
GACETA.**

NOTIFÍQUESE; “...”

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias, secretario. Para el análisis de este asunto, le solicito a la Ministra Yasmín Esquivel Mossa, que nos comparta su proyecto, por favor.

SEÑORA MINISTRA ESQUIVEL MOSSA: Sí. Con su venia, Ministro Presidente. Es la controversia constitucional 162/2026. Este asunto es similar a la controversia constitucional 35/2025 del Municipio de Alpoyeca, Guerrero, en donde ya existe este precedente que declaró la invalidez de una norma que estableció cobros por la expedición y refrendo de licencias de funcionamiento de establecimientos para venta de gas LP, por lo que se presenta en este momento con la siguiente temática en el apartado número VI.

Se propone declarar la invalidez del artículo 55 de la Ley número 315 de Ingresos para el Municipio de Olinalá, Guerrero, para el Ejercicio Fiscal 2026 en las porciones normativas que establecen cobros municipales por la expedición inicial y el refrendo de licencias de funcionamiento para el expendio y distribución de gas de tanque y pipa, por invadir la competencia exclusiva de la Federación en materia de hidrocarburos, prevista en los artículos 25, párrafo quinto, 27, párrafo cuarto, sexto y séptimo, 28, párrafos, cuarto y noveno y 73, fracciones X y XXIX, numerales 2o. y 5o., inciso c), de la Constitución Federal.

El proyecto se sustenta en el precedente 35/2025, resuelto el veintinueve de septiembre de dos mil veinticinco, por este Tribunal Pleno donde se declaró la invalidez del artículo 37, numeral 152, de la Ley de Ingresos para el Municipio de

Alpoyeca, también del Estado de Guerrero para 2025, que preveía cobros por la expedición y refrendo de licencias de funcionamiento para venta de gas LP. Es cuanto, Ministro Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias, Ministra. Está a consideración de ustedes el proyecto. Si no hay ninguna intervención. Creo que, efectivamente, es un tema que hemos ya abordado en precedentes similares y algunas otras que también tienen que ver con leyes de vigencia anual. Entonces, creo que podemos ponerlo a votación. Señor secretario, por favor, proceda.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Sí, señor Ministro Presidente.

SEÑORA MINISTRA HERRERÍAS GUERRA: A favor.

SEÑOR MINISTRO ESPINOSA BETANZO: A favor.

SEÑORA MINISTRA RÍOS GONZÁLEZ: A favor.

SEÑORA MINISTRA ESQUIVEL MOSSA: Con el proyecto.

SEÑORA MINISTRA BATRES GUADARRAMA: A favor, separándome de consideraciones.

SEÑORA MINISTRA ORTIZ AHLF: A favor.

SEÑOR MINISTRO FIGUEROA MEJÍA: A favor.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE AGUILAR ORTIZ: A favor y, en mi caso, conforme a precedentes, voy a separarme de los párrafos 63 a 72 y también del 83 al 88, 94 y 95 del proyecto.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Ministro Presidente, me permito informarle que existe unanimidad de votos a favor de la propuesta del proyecto; la Ministra Batres Guadarrama, se separa de consideraciones; el Ministro Presidente Aguilar Ortiz, se separa de los párrafos 63 a 72, 83 a 88 y 94 y 95.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias, secretario.

EN ESTOS TÉRMINOS, SE TIENE POR RESUELTA LA CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 162/2026.

Continuamos, secretario.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS:

Sí, señor Ministro Presidente. Someto a su consideración, de manera conjunta, los proyectos relativos a las

**CONTROVERSIAS
CONSTITUCIONALES 111/2026,
119/2026, 120/2026 Y 92/2026,
PROMOVIDAS POR EL PODER
EJECUTIVO FEDERAL.**

Bajo la ponencia de la Ministra Esquivel Mossa y conforme a los puntos resolutivos que, en general, proponen:

PRIMERO. SON PROCEDENTES Y FUNDADAS LAS PRESENTES CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES.

SEGUNDO. SE DECLARA LA INVALIDEZ DE LOS PRECEPTOS IMPUGNADOS DE LAS LEYES DE INGRESOS DE LOS MUNICIPIOS DE PARRAS, HIDALGO, CASTAÑOS Y ACUÑA, TODAS DEL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA PARA EL EJERCICIO FISCAL 2026, PUBLICADAS EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO LOCAL EL VEINTITRÉS DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTICINCO, LA CUAL SURTIRÁ EFECTOS A PARTIR DE LA NOTIFICACIÓN DE ESTOS PUNTOS RESOLUTIVOS AL CONGRESO DEL REFERIDO DE ESTADO POR LAS RAZONES Y EN LOS TÉRMINOS PRECISADOS EN LOS APARTADOS VI Y VII DE ESTAS SENTENCIAS.

TERCERO. PUBLÍQUENSE ESTAS RESOLUCIONES EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN, EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA Y EN EL SEMANARIO JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN Y SU GACETA.

NOTIFÍQUESE; “...”

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias, secretario. Para analizar todos estos asuntos de la cuenta conjunta, que son temas muy similares, le solicito nuevamente a la Ministra Yasmín Esquivel Mossa, que nos haga el favor de compartir los proyectos.

SEÑORA MINISTRA ESQUIVEL MOSSA: Gracias, Ministro Presidente. En estos proyectos las normas impugnadas de estos cuatro asuntos son sustancialmente similares a las que analizó este Pleno en sesión del seis de julio de este año, al resolver por unanimidad las controversias constitucionales 85/2026, 121/2026 y 137/2026.

Atento a ello, se propone declarar la invalidez de los artículos 32,19, 34 y 33 de las Leyes de Ingresos de los Municipios de Parras, de Hidalgo, de Castaños y Acuña, todos del Estado de Coahuila de Zaragoza para el Ejercicio Fiscal 2026, en las porciones normativas que establecen el cobro de derechos por licencias de funcionamiento para edificación productora de energía termoeléctrica, térmica, solar, hidroeléctrica, eólica, fotovoltaica, aerogenerador o similares por cada aerogenerador o unidad, edificación para la extracción de gas natural por cada unidad y edificación para la extracción de gas no asociado por cada unidad.

Lo anterior, toda vez que se invade la competencia federal en materia de hidrocarburos y energía eléctrica prevista en los artículos 25, 27, 28 y 73, fracciones X, XXXIX, numerales 2 y 5, todos de la Constitución Federal, así como de las leyes

aplicables expedidas por el Congreso de la Unión en tales materias. Es cuanto, Ministro Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias, Ministra. Está a consideración de ustedes estos proyectos que nos ha presentado la Ministra ponente. Si no hay ninguna intervención, les propongo que hagamos votación por separado, solo para darle precisión y certeza al sentido de cada uno de ellos.

Entonces, señor secretario, proceda con la votación de la controversia constitucional 111/2026, por favor.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Sí, señor Ministro Presidente.

SEÑORA MINISTRA HERRERÍAS GUERRA: A favor.

SEÑOR MINISTRO ESPINOSA BETANZO: A favor.

SEÑORA MINISTRA RÍOS GONZÁLEZ: A favor.

SEÑORA MINISTRA ESQUIVEL MOSSA: A favor.

SEÑORA MINISTRA BATRES GUADARRAMA: A favor, con voto concurrente.

SEÑORA MINISTRA ORTIZ AHLF: A favor.

SEÑOR MINISTRO FIGUEROA MEJÍA: A favor.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE AGUILAR ORTIZ: A favor del proyecto, y separándome de los párrafos 72 a 87.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Ministro Presidente, me permito informarle que existe unanimidad de votos a favor de la propuesta del proyecto; existe anuncio de

voto concurrente de la Ministra Batres Guadarrama y el Ministro Presidente Aguilar Ortiz se aparta de los párrafos 72 a 87.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias, secretario.

EN ESTOS TÉRMINOS, SE TIENE POR RESUELTA LA CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL NÚMERO 111/2026.

Pasemos ahora a la votación de la controversia constitucional 119/2026, por favor, secretario.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Sí, señor Ministro Presidente.

SEÑORA MINISTRA HERRERÍAS GUERRA: A favor.

SEÑOR MINISTRO ESPINOSA BETANZO: A favor.

SEÑORA MINISTRA RÍOS GONZÁLEZ: A favor.

SEÑORA MINISTRA ESQUIVEL MOSSA: Con el proyecto.

SEÑORA MINISTRA BATRES GUADARRAMA: A favor, separándome de consideraciones.

SEÑORA MINISTRA ORTIZ AHLF: A favor.

SEÑOR MINISTRO FIGUEROA MEJÍA: A favor, pero en el tema de energía eléctrica por consideraciones distintas.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE AGUILAR ORTIZ: A favor del proyecto, separándome de los párrafos 72 a 87, así como 94 a 108.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Ministro Presidente, me permito informarle que existe unanimidad de votos a favor de la propuesta del proyecto, con las siguientes

precisiones: la Ministra Batres Guadarrama vota a favor, pero se separa de consideraciones; el Ministro Figueroa Mejía vota por consideraciones distintas en el apartado o en el tema relativo a la energía eléctrica y el Ministro Presidente Aguilar Ortiz se aparta de los párrafos 72 a 87 y 94 a 108.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias, secretario.

EN ESTOS TÉRMINOS, SE TIENE POR RESUELTA LA CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 119/2026.

Señor Ministro.

SEÑOR MINISTRO FIGUEROA MEJÍA: Para precisar que en la controversia constitucional 111/2026, también con consideraciones distintas.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Tomo nota, Ministro.

SEÑOR MINISTRO FIGUEROA MEJÍA: Gracias.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias, Ministro. Continuamos, entonces, pasemos a la votación de la controversia constitucional 120/2026. Adelante, secretario.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Sí, señor Ministro Presidente.

SEÑORA MINISTRA HERRERÍAS GUERRA: A favor.

SEÑOR MINISTRO ESPINOSA BETANZO: A favor.

SEÑORA MINISTRA RÍOS GONZÁLEZ: A favor.

SEÑORA MINISTRA ESQUIVEL MOSSA: Con el proyecto.

SEÑORA MINISTRA BATRES GUADARRAMA: A favor, con voto concurrente.

SEÑORA MINISTRA ORTIZ AHLF: A favor.

SEÑOR MINISTRO FIGUEROA MEJÍA: A favor, y al igual que en los dos asuntos anteriores, en el tema de energía eléctrica, por consideraciones distintas.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE AGUILAR ORTIZ: A favor del proyecto, separándome de los párrafos 72 a 87, así como 90 al 108.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Ministro Presidente, me permito informarle que existe unanimidad de votos a favor de la propuesta del proyecto, con las siguientes precisiones: la Ministra Batres Guadarrama anuncia voto concurrente; el Ministro Figueroa Mejía, en el tema relativo a la energía eléctrica, vota a favor, por consideraciones distintas; el Ministro Presidente Aguilar Ortiz, se aparta de los párrafos 72 a 87 y 90 a 108.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias, secretario.

EN ESTOS TÉRMINOS, SE TIENE POR RESUELTA LA CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 120/2026.

Pasemos a la última controversia, la controversia 92/2026.
Por favor, secretario.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Sí, señor Ministro Presidente.

SEÑORA MINISTRA HERRERÍAS GUERRA: A favor.

SEÑOR MINISTRO ESPINOSA BETANZO: A favor.

SEÑORA MINISTRA RÍOS GONZÁLEZ: A favor.

SEÑORA MINISTRA ESQUIVEL MOSSA: A favor.

SEÑORA MINISTRA BATRES GUADARRAMA: A favor, con voto concurrente.

SEÑORA MINISTRA ORTIZ AHLF: A favor.

SEÑOR MINISTRO FIGUEROA MEJÍA: A favor.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE AGUILAR ORTIZ: A favor, separándome de los párrafos 72 a 87, y 94 a 108, también.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Ministro Presidente, me permito informarle que existe unanimidad de votos a favor de la propuesta del proyecto; la Ministra Batres Guadarrama anuncia voto concurrente y el Ministro Presidente Aguilar Ortiz se aparta a los párrafos 72 a 87 y 94 a 108 del proyecto.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias, secretario.

EN ESTOS TÉRMINOS, SE TIENE POR RESUELTA LA CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 92/2026.

Continuemos, secretario.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Sí,
señor Ministro Presidente. Someto a su
consideración el proyecto relativo a la

**CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL
178/2026, PROMOVIDA POR EL
PODER EJECUTIVO FEDERAL.**

Bajo la ponencia de la Ministra Esquivel Mossa y conforme a
los puntos resolutivos que proponen:

**PRIMERO. ES PROCEDENTE Y FUNDADA LA PRESENTE
CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL.**

**SE DECLARA LA INVALIDEZ DEL ARTÍCULO 24,
FRACCIÓN I, INCISO K), NUMERAL 1, EN SUS
PORCIONES NORMATIVAS “SUBESTACIÓN ELÉCTRICA,
TRANSFORMADORES”, “ELECTRICIDAD”, “VÍAS DE
FERROCARRIL” E “INSTALACIONES GENERADORAS
DE ENERGÍA, LÍNEAS DE ALTA TENSIÓN”, DE LA LEY
DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE ZARAGOZA, SAN
LUIS POTOSÍ, PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO
2026, PUBLICADA EN EL PERIÓDICO OFICIAL LOCAL EL
TREINTA DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTICINCO, LA
CUAL SURTIRÁ EFECTOS A PARTIR DE LA
NOTIFICACIÓN DE ESTOS PUNTOS RESOLUTIVOS AL
CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, POR
LAS RAZONES Y EN LOS TÉRMINOS PRECISADOS EN
LOS APARTADOS VI Y VII DE ESTA SENTENCIA.**

**TERCERO. PUBLÍQUESE ESTA RESOLUCIÓN EN EL
DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN, EN EL PERIÓDICO
OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE SAN LUIS
POTOSÍ Y EN EL SEMANARIO JUDICIAL DE LA
FEDERACIÓN Y SU GACETA.**

NOTIFÍQUESE; “...”

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias, secretario. Nuevamente le solicito a la Ministra Yasmín Esquivel Mossa, que nos haga el favor de compartir su proyecto.

SEÑORA MINISTRA ESQUIVEL MOSSA: Sí. Con su venia, Ministro Presidente. Esta controversia constitucional 178/2026, en este asunto el Ejecutivo Federal impugna el artículo 24, fracción I, inciso k), numeral 1, de la Ley de Ingresos del Municipio de Zaragoza, San Luis Potosí, para el Ejercicio Fiscal 2026, en las porciones normativas que prevén el cobro por licencias de uso del suelo para “subestación eléctrica”, “transformadores”, “electricidad”, “vías de ferrocarriles”, “instalaciones generadoras de energía” y “líneas de alta tensión”.

Por lo que respecta al tema de “vías de ferrocarril” se propone declarar la invalidez de esa porción normativa por invadir la competencia exclusiva de la Federación en materia de Vías Generales de Comunicación prevista en los artículos 28 y 73, fracción XVII de la Constitución Federal, conforme lo resuelto por este Pleno en la controversia 67/2025 del veintisiete de octubre de este año, donde, por mayoría de siete votos, se declaró la invalidez del artículo 22, fracción XIV, inciso i), de la Ley de Ingresos del Municipio de Villa de Arriaga, San Luis Potosí, que establecía un cobro por la colocación de vías de ferrocarril por metro lineal.

Por otra parte, en cuanto a las porciones normativas relacionadas con la materia de energía eléctrica, el proyecto se ajusta a las consideraciones sustentadas por este Pleno al

resolver la controversia constitucional 249/2026, en sesión del primero de julio de dos mil veintiséis, en la cual, por mayoría se declaró la invalidez de una norma de contenido similar a la impugnada en este asunto. El artículo 40 de la Ley de Ingresos para el Municipio de Cuencamé, Durango para 2026, en la parte que establecía cobros por licencias de cambio y uso del suelo para proyectos solares fotovoltaicos de generación de energía eléctrica por invadir competencia exclusiva de la Federación, prevista en los artículos 25, 27, 28 y 73, fracción X y XXIX, numeral 5o., inciso a), de la Constitución Federal.

Y al respecto hago notar que recibí una amable nota de la Ministra Ríos González, en la que propone extender la invalidez a las porciones normativas “termoeléctricas” y “torre o mástil (Postes, estructuras, torres, etc.)”, por lo que si este Pleno así lo aprueba se agregaría en el engrose correspondiente.

Y, finalmente, se propone que la invalidez surta efectos a partir de la notificación de los puntos resolutivos al Congreso local y se notifique al municipio involucrado. Es cuanto, Ministro Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias, Ministra. Está a consideración de ustedes el proyecto. Ministro Giovanni Figueroa tiene la palabra.

SEÑOR MINISTRO FIGUEROA MEJÍA: Gracias, Ministro Presidente. En este asunto voy a votar de manera diferenciada, conforme lo voy a precisar enseguida:

En primer lugar, votaré en contra de la invalidez de las porciones normativas: subestación eléctrica, transformadores, electricidad, instalaciones generadoras de energía y líneas de alta tensión, contenidas en el artículo 24, fracción I, inciso k), numeral 1, de la ley de ingresos combatida.

Como ya lo he sostenido en otras ocasiones, considero que las autoridades municipales pueden cobrar derechos por la emisión de licencias de uso de suelo o permisos para construir, aun cuando las obras estén vinculadas con un servicio público federal, siempre que no regulen cuestiones técnicas propias del servicio ni invadan la competencia tributaria del Congreso de la Unión.

Inclusive, tenemos que recordar que los particulares también pueden participar en la generación de energía eléctrica, y con estos criterios considero que estamos vedando cualquier cobro municipal por concepto de uso de suelo para construir obras relacionadas con el sector público. Además, la tarifa que estamos analizando no es una licencia anual y no se determina con base en la capacidad de generación, la energía producida, la potencia instalada o algún otro elemento propio de la actividad eléctrica. Por ello, contrario a lo que sostiene la propuesta de sentencia, considero que la disposición normativa no regula la generación, transmisión o

distribución de energía eléctrica ni grava dichas actividades, además, considero que tampoco hay elementos que permitan concluir que esta cuota fija repercuta en los costos finales del suministro de energía eléctrica.

En segundo lugar, coincido en la invalidez de la porción normativa “vías de ferrocarril”, aunque por consideraciones distintas. A mi juicio, la causa de invalidez deriva del artículo 115 constitucional, que prohíbe el cobro de derechos a los bienes del dominio público. Las vías férreas constituyen vías generales de comunicación y, por lo tanto, se encuentran sujetas al régimen de dominio público de la Federación.

Por estas razones, voy a votar en contra de la invalidez de las porciones normativas relativas a infraestructura eléctrica; y a favor de la invalidez de la porción normativa “vías de ferrocarril”, aunque por consideraciones distintas. Es cuanto, Ministro Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias, Ministro. ¿Alguna otra intervención? Si no, en mi caso, tengo algunas consideraciones muy parecidas a las que ha expuesto el Ministro Giovanni Figueroa.

Comparto el sentido del proyecto por lo que hace a las “vías de ferrocarril”, pero por consideraciones distintas. Desde mi perspectiva, el artículo 115 establece la facultad del municipio para otorgar licencias de construcción y uso de suelo; sin embargo, en el antepenúltimo párrafo de este propio artículo se establece de manera clara que deben de

estar exentos los bienes del dominio público, y las vías del ferrocarril forman parte de bienes del dominio público; entonces, yo, por esta razón, creo que sí, digamos, encuadra en esta hipótesis del artículo 115 y, por lo tanto, comparto el sentido el proyecto, pero por consideraciones distintas.

Por lo que hace a las partes relacionadas con el servicio eléctrico, creo que, bueno, voy a compartir el proyecto, también por razones distintas, porque, como está redactada la norma, pues genera confusión. La norma dice que es por licencia de uso de suelo para actividades constructivas, e incluye ahí transformadores, generadores, entonces, pareciera que es licencia para construir el aparato y no la base o la infraestructura en la que estos se instalan. Creo que esta normatividad técnica que rige la construcción de estos aditamentos o de estos instrumentos, pues no están en la facultad del municipio, es otra la alusión a la que se hace referencia en la Constitución y, por lo tanto, yo también en este apartado estoy a favor del proyecto, pero con un matiz, una consideración distinta. Creo que la construcción de cómo está la norma, la forma de redacción de la norma no es clara y conduce a tener el entendimiento que lo que se está generando es una licencia para construir los aparatos. Ministra Sara Irene, tiene la palabra.

SEÑORA MINISTRA HERRERÍAS GUERRA: Sí. Yo también voy a estar a favor del sentido del proyecto, pero también por razones distintas. Considero que, en el caso, el precepto regula licencias de uso de suelo y construcción; sin embargo, de su lectura integral se refiere indistintamente al

funcionamiento e instalación de infraestructura, cuya determinación es competencia de la Federación. Entonces, también voy a estar a favor, pero justo por esta cuestión de seguridad jurídica.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Muy bien. ¿Alguna otra intervención? Ministro Irving Espinosa tiene la palabra.

SEÑOR MINISTRO ESPINOSA BETANZO: Gracias, Ministro Presidente. Yo voy a votar a favor del presente proyecto; sin embargo, con relación al tema número 2, vías de ferrocarril, lo haré por consideraciones distintas, estas ya las hice saber en la controversia constitucional 67/2025, que fue resuelta el veintisiete de octubre de dos mil veinticinco y en la que formulé un voto concurrente.

Desde mi consideración, en términos generales, no siempre todas las vías de ferrocarril son necesariamente de carácter federal, incluso, la propia ley reglamentaria señala en su artículo 3o. que las vías férreas tendrán el carácter de vías generales de comunicación en determinados sentidos y, por ello es que, en ocasiones, desde mi punto de vista, sí es posible que estas puedan estar sujetas a una regulación de carácter estatal o municipal, pero, en el caso particular, coincido con la invalidez, pero por distintas consideraciones y me remito a las consideraciones a las que hice mención en el citado voto concurrente. Es cuanto, Ministro Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias, Ministro. ¿Alguna otra intervención? Ministra Yasmín Esquivel tiene la palabra.

SEÑORA MINISTRA ESQUIVEL MOSSA: Gracias, Ministro Presidente. Yo no tengo objeción en agregar las consideraciones expresadas relacionadas a partir de la violación al artículo 115, que ha comentado aquí usted y el Ministro Figueroa, para que pueda complementarse el proyecto en esos términos. Y si el resto de los Ministros de este Honorable Pleno así lo considera, lo agrego con mucho gusto.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias, Ministra.

SEÑORA MINISTRA ESQUIVEL MOSSA: Ya con el proyecto modificado.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Muy bien. Muchísimas gracias, Ministra, por el ofrecimiento, creo que fortalece el proyecto si se abordan estas otras perspectivas. ¿Ninguna otra intervención?

Advierto que tendríamos que revisar o poner a consideración también la propuesta que hace la Ministra María Estela Ríos en el apartado de efectos, de hacer por extensión, la Ministra ponente dice que lo acepta, también lo veo viable lo que propone la Ministra María Estela, pero, si les parece, hacemos una primera ronda de votación de todo el contenido y después votamos la parte específica de la extensión para

que con certeza se incorpore en el proyecto. Entonces, secretario, por favor, tome la votación del proyecto en su integridad y después ahorita vemos los efectos.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Sí, señor Ministro Presidente.

SEÑORA MINISTRA HERRERÍAS GUERRA: A favor del proyecto, por consideraciones diversas y haré un voto concurrente.

SEÑOR MINISTRO ESPINOSA BETANZO: A favor del proyecto y con relación al tema número 2 relativo a las vías de ferrocarril, en los términos de mi voto concurrente emitido al resolverse la controversia constitucional 67/2025 del veintisiete de octubre del año pasado. Gracias.

SEÑORA MINISTRA RÍOS GONZÁLEZ: A favor del proyecto en los términos en que lo ha propuesto la Ministra Yasmín Esquivel.

SEÑORA MINISTRA ESQUIVEL MOSSA: Con el proyecto modificado.

SEÑORA MINISTRA BATRES GUADARRAMA: A favor con voto concurrente.

SEÑORA MINISTRA ORTIZ AHLF: A favor.

SEÑOR MINISTRO FIGUEROA MEJÍA: Voy a votar en contra de la inconstitucionalidad de las porciones normativas relacionadas con el sector de energía eléctrica. Agradezco, por supuesto, a la Ministra Esquivel por incorporar las consideraciones propuestas relativas a las vías de ferrocarril.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE AGUILAR ORTIZ: Voy a estar favor del proyecto, agradezco a la Ministra Yasmín

Esquivel que acepte las sugerencias, pero me reservo un voto concurrente.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Ministro Presidente, en relación con este asunto, me permito dar cuenta de la siguiente manera: en relación con el apartado VI.4, relativo a la invalidez del artículo 24, fracción I, inciso k), numeral 1, en la porción “vías de ferrocarril” de la ley de ingresos impugnada, existe unanimidad de votos a favor de la propuesta del proyecto; la Ministra Herrerías Guerra, vota a favor, por consideraciones adicionales. En relación con el apartado VI.4, punto b), invalidez del artículo 24, fracción I, inciso k), numeral 1, en sus porciones “subestación eléctrica”, “transformadores”, “electricidad”, “instalaciones generadoras de energía” y “líneas de alta tensión” de la ley impugnada, existe una mayoría de siete votos a favor de la propuesta del proyecto; en este apartado el Ministro Figueroa Mejía vota en contra; la Ministra Herrerías Guerra, vota a favor, por consideraciones distintas; al igual que lo hace el Ministro Espinosa Betanzo, conforme a precedentes; existe anuncio de voto concurrente de la Ministra Herrerías Guerra, de la Ministra Batres Guadarrama y reserva de voto concurrente del Ministro Presidente Aguilar Ortiz.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias, secretario. En este tema también quisiera que me anote ahí que me aparto de los párrafos 98 a 103.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Tomo nota, Ministro Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias.

EN ESTOS TÉRMINOS, SE TIENE POR RESUELTA LA CONTROVERSI A CONSTITUCIONAL 178/2026.

Continuamos, secretario.

SEÑORA MINISTRA RÍOS GONZÁLEZ: Señor Ministro.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: ¿Sí?

SEÑORA MINISTRA RÍOS GONZÁLEZ: Creo que quedó pendiente cuestiones ...

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Tiene razón, sí, tiene razón, omití, entonces, vamos a poner a votación este apartado. Secretario, la propuesta concreta de hacer la invalidez por extensión que propuso la Ministra María Estela Ríos González.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Sí, señor Ministro Presidente.

SEÑORA MINISTRA HERRERÍAS GUERRA: A favor.

SEÑOR MINISTRO ESPINOSA BETANZO: A favor de la invalidez por extensión.

SEÑORA MINISTRA RÍOS GONZÁLEZ: A favor.

SEÑORA MINISTRA ESQUIVEL MOSSA: A favor de la oportuna propuesta de la Ministra Estela Ríos.

SEÑORA MINISTRA BATRES GUADARRAMA: A favor.

SEÑORA MINISTRA ORTIZ AHLF: A favor.

SEÑOR MINISTRO FIGUEROA MEJÍA: En contra.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE AGUILAR ORTIZ: A favor.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Ministro Presidente, me permito informarle que existe una mayoría de siete votos a favor de la propuesta de extensión de las normas a las que hizo alusión la Ministra Ríos González; voto en contra del Ministro Figueroa Mejía.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias, secretario. Entonces, se tiene por aprobada la invalidez por extensión y se incorporará en el engrose al proyecto correspondiente. Le vamos a agradecer a la Ministra Yasmín.

EN ESOS TÉRMINOS, ENTONCES AHORA SÍ, SE TIENE POR RESUELTA LA CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 178/2026.

Ahora sí, pasemos al siguiente asunto, secretario.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Sí, señor Ministro Presidente. Someto a su consideración el proyecto relativo al:

INCIDENTE DE INEJECUCIÓN DE SENTENCIA 80/2026, RESPECTO DE LA DICTADA EL VEINTIDÓS DE MAYO DE DOS MIL VEINTICINCO, POR LA PERSONA TITULAR DEL JUZGADO DÉCIMO QUINTO DE DISTRITO EN MATERIA ADMINISTRATIVA EN LA CIUDAD DE MÉXICO, EN EL JUICIO DE AMPARO INDIRECTO 655/2025.

Bajo la ponencia de la Ministra Esquivel Mossa y conforme a los puntos resolutivos que proponen:

PRIMERO. ES INFUNDADO EL PRESENTE INCIDENTE DE INEJECUCIÓN DE SENTENCIA.

SEGUNDO. SE ORDENA DEVOLVER LOS AUTOS DEL JUICIO DE AMPARO AL JUZGADO DE DISTRITO DEL CONOCIMIENTO.

TERCERO. QUEDAN SIN EFECTOS EL DICTAMEN EMITIDO POR EL DÉCIMO SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO, ASÍ COMO LAS MULTAS IMPUESTAS A LAS AUTORIDADES.

NOTIFÍQUESE; “...”

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias, secretario. Nuevamente le solicito a la Ministra Yasmín Esquivel, que nos haga el favor de compartir el proyecto sobre este asunto.

SEÑORA MINISTRA ESQUIVEL MOSSA: Gracias, Ministro Presidente. En este incidente de inejecución de sentencia 80/2026, deriva de un juicio de amparo indirecto en el cual se concedió el amparo a la parte quejosa, para efecto de que la Sala Regional responsable logre el cumplimiento de su sentencia y requiera al jefe de servicios de asignación de derechos del ISSSTE, a fin de que emita una resolución en la cual realice el cálculo de la pensión de la parte actora, conforme al incremento que en el año calendario anterior hubiese tenido el Índice Nacional de Precios al Consumidor con efectos a partir del primero de enero de cada año.

Ante el incumplimiento de la responsable, se abrió el incidente de inejecución de sentencia; no obstante, de manera paralela el juez de distrito continuó con los requerimientos correspondientes, derivado de un análisis del expediente de mérito, se advierte que la subdirección de pensiones, adscrita a la Dirección de Prestaciones Económicas, Sociales y Culturales del ISSSTE, ha realizado distintas actuaciones encaminadas a cumplir la ejecutoria de amparo, entre ellas, la emisión de la resolución del seis de agosto de dos mil veinticinco, en la cual se determinó a nombre de la quejosa el ajuste a la cuota diaria pensionaria, un depósito vía nómina como pago de pensión retroactiva a nombre de la quejosa y un oficio el cuatro de mayo de dos mil veintiséis, en el que se determinó la actualización de diferencias, monto que según se indica sería depositado a través de la nómina del mes de julio de dos mil veintiséis. Constancias con las que se ha dado vista a la Sala Regional,

a efecto de que se pronuncie y determine si su sentencia se encuentra cumplida.

En ese orden de ideas, existen documentales con las que se acredita que se han llevado a cabo actos orientados al acatamiento de la sentencia de amparo, datos que son suficientes para sostener que no se desprende una actitud evasiva o contumaz, o bien la práctica de procedimientos ilegales que generen su retraso; por el contrario, con las constancias reseñadas se advierte la existencia de actos tendientes al cumplimiento de la obligación exigida en el fallo protector. A partir de esos elementos se propone declarar infundado el presente incidente de inejecución de sentencia y devolver los autos al juzgado de distrito, motivos por los cuales se estima que debe quedar sin efectos el dictamen emitido por el tribunal colegiado el treinta de abril de dos mil veintiséis dentro del incidente en ejecución de sentencia 11/2026.

Del mismo modo, se estima que deben dejarse sin efectos las multas impuestas por el juez de distrito a las autoridades responsables, pues como quedó precisado, estas han llevado a cabo diversos actos para cumplir la ejecutoria de amparo, lo que revela ausencia de contumacia o reticencia. Es cuanto, Ministro Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias, Ministra. Está a consideración de ustedes el proyecto. Tiene la palabra Ministra Loretta Ortiz Ahlf.

SEÑORA MINISTRA ORTIZ AHLF: Gracias, Ministro Presidente. Acompaño a la propuesta que nos presenta la Ministra, pues, aunque el asunto fue remitido a esta Suprema Corte no estaba cumplida la sentencia de amparo, con posterioridad las autoridades responsables realizaron actos encaminados para ejecutarla y únicamente queda pendiente un pago por actualización de las cantidades otorgadas, de modo tal que en este contexto no se arroja la existencia de una conducta contumaz que amerite la aplicación de sanciones constitucionales.

Además, conforme al criterio sostenido por este Alto Tribunal en asuntos similares corresponde al juez de amparo, decidir si los esfuerzos de la autoridad responsable logran el completo cumplimiento de la sentencia de amparo, sobre todo, en estos casos en que solo falta el pago de actualizaciones ordenados durante el procedimiento de ejecución. Es cuanto, Ministro Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias, Ministra. ¿Alguna otra intervención? Ministro Giovanni Figueroa, tiene la palabra.

SEÑOR MINISTRO FIGUEROA MEJÍA: Gracias, Ministro Presidente. Voy a votar a favor de la consulta que propone declarar infundado el incidente de la inejecución de sentencia, devolver los autos del juicio de amparo al juzgado de distrito y dejar sin efectos el dictamen emitido por el tribunal colegiado, toda vez que de las constancias que integran el expediente de amparo indirecto 655/2025 no se

ve -como ya lo mencionó también la Ministra Loretta- una actitud contumaz, pero tampoco evasiva por parte de las autoridades vinculadas al cumplimiento de la ejecutoria.

A saber, la Décimo Primera Sala Regional Metropolitana del Tribunal de Justicia Administrativa de la Ciudad de México y el Jefe de Servicio de Asignación de Derechos del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado. Sin embargo, quiero precisar que el amparo se otorgó para dar cumplimiento a la sentencia de nulidad del trece de julio de dos mil trece, que ordenó ajustar e incrementar la pensión jubilatoria de la quejosa; y si bien consta que las autoridades responsables principales han realizado hasta este momento múltiples pagos, aún perdura el adeudo de las actualizaciones adeudadas sobre las diferencias generadas, las cuales fueron reclamadas por la propia quejosa mediante la interposición de dos recursos de queja.

Ahora bien, aunque estimo que este Alto Tribunal se encuentra en condiciones de declarar infundado el presente incidente de inejecución de sentencia, le sugiero, de manera muy respetuosa, a la Ministra Esquivel que se precisen los lineamientos necesarios para lograr el cumplimiento total de la ejecutoria de amparo, los cuales, *grosso modo*, podrían consistir en los siguientes:

Primero. Que el juzgado de distrito al recibir los autos devueltos determine por sí mismo o, en su caso, requiera a la Sala del Tribunal de Justicia Administrativa de la Ciudad de

México para resolver si los pagos realizados vía nómina a la quejosa cubren la totalidad de la suerte principal u ordene cuantificar las actualizaciones que aún se encuentran pendientes.

Segundo. Que dicho órgano precise con claridad los efectos de la ejecutoria de amparo, toda vez que los requerimientos formulados hasta ahora a las autoridades responsables no delimitan con precisión las acciones esperadas para el debido acatamiento, de manera particular las relacionadas con el entero de las actualizaciones de la pensión de la quejosa.

Tercero. Que, en atención a que se encuentra pendiente la resolución del recurso de queja por defecto en el cumplimiento, requiera de manera pronta, Ministra, a la Sala de origen, para que se pronuncie sobre dicho recurso, a fin de que el propio órgano judicial de amparo esté en posibilidad de calificar debidamente el acatamiento de la ejecutoria relacionada con el juicio de nulidad.

Finalmente, me voy a apartar de lo planteado en los párrafos 23 y 53, y del resolutivo tercero de la propuesta, relacionado con la revocación de las multas impuestas por el juzgado de distrito, ya que, desde mi punto de vista, dicha determinación desborda la materia de estudio de los incidentes de inejecución de sentencia.

Y esto lo hago tal y como lo he reiterado en diversos precedentes, además de que la modificación o revocación de

esas sanciones se encuentra condicionada al agotamiento de los recursos específicos, como el de queja o el de reclamación. Es cuanto, Ministro Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias, Ministro. Ministra Yasmín Esquivel, tiene la palabra.

SEÑORA MINISTRA ESQUIVEL MOSSA: Gracias. Primeramente, quiero agradecer las observaciones de forma que me ha hecho llegar el Ministro Irving Espinosa sobre este proyecto; me parecen muy oportunas y se agregarían en el engrose. Con relación a lo que señala el Ministro Giovanni Figueroa, podemos agregar que se requiera a la Sala para que cuantifique las actualizaciones y que se resuelva el recurso de queja pendiente de resolución. Con mucho gusto lo hacemos también. Gracias, Ministro.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias, Ministra. ¿Alguna otra intervención? Si no hay más intervenciones, entiendo que se agregarían, de los lineamientos propuestos, algunos de ellos, como lo ha aceptado la Ministra ponente. Efectivamente, se ve que de pronto hasta es un problema de cálculo aritmético y valdría la pena auxiliar o ver que alguien tome la decisión de precisar exactamente a cuánto corresponde en lo que está pendiente de cumplimiento. Entonces, si no hay más intervenciones, estamos en condiciones de poner a votación el asunto. Secretario, por favor, proceda.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Sí, señor Ministro Presidente.

SEÑORA MINISTRA HERRERÍAS GUERRA: A favor del proyecto.

SEÑOR MINISTRO ESPINOSA BETANZO: A favor del proyecto, agradeciendo a la Ministra Esquivel considerar mis comentarios. Gracias.

SEÑORA MINISTRA RÍOS GONZÁLEZ: A favor del proyecto, en los términos en que lo ha propuesto la Ministra Esquivel Mossa.

SEÑORA MINISTRA ESQUIVEL MOSSA: Con el proyecto modificado.

SEÑORA MINISTRA BATRES GUADARRAMA: A favor.

SEÑORA MINISTRA ORTIZ AHLF: A favor.

SEÑOR MINISTRO FIGUEROA MEJÍA: A favor, y me reservo un voto concurrente, y me separo de los párrafos 23 y 53, y del resolutivo tercero del proyecto... ¡ah, no! Del resolutivo tercero ya no por la modificación que va a realizar la Ministra ponente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE AGUILAR ORTIZ: A favor del proyecto.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Ministro Presidente, me permito informarle que existe unanimidad de votos a favor de la propuesta del proyecto, con los ajustes aceptados por la Ministra ponente; existe anuncio de reserva de voto concurrente del Ministro Figueroa Mejía, y se aparta de los párrafos 23 y 53 del proyecto.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias, secretario.

EN ESTOS TÉRMINOS, SE TIENE POR RESUELTO EL INCIDENTE DE INEJECUCIÓN DE SENTENCIA 80/2026.

Continuemos, secretario.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Sí,
señor Ministro Presidente. Someto a su
consideración el proyecto relativo a la

**CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL
160/2025, PROMOVIDA POR EL
MUNICIPIO DE HERMOSILLO,
ESTADO DE SONORA.**

Bajo la ponencia del Ministro Espinosa Betanzo y conforme a
los puntos resolutivos que proponen:

**PRIMERO. ES PARCIALMENTE PROCEDENTE PERO
INFUNDADA LA PRESENTE CONTROVERSIA
CONSTITUCIONAL.**

**SEGUNDO. SE SOBRESEE EN LA PRESENTE
CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL RESPECTO DE
DIVERSOS PRECEPTOS IMPUGNADOS DE LA LEY
FEDERAL DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES
EN POSESIÓN DE LOS PARTICULARES Y DEL
ARTÍCULO 37, FRACCIÓN DÉCIMA QUINTA, DE LA LEY
ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA
FEDERAL.**

**TERCERO. SE RECONOCE LA VALIDEZ DE DIVERSOS
ARTÍCULOS CONTROVERTIDOS DE LA LEY GENERAL
DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN
PÚBLICA, ASÍ COMO DE LA LEY GENERAL DE
PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES EN POSESIÓN
DE SUJETOS OBLIGADOS Y LOS ARTÍCULOS
TRANSITORIOS DEL DECRETO IMPUGNADO,
PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN
EL VEINTE DE MARZO DE DOS MIL VEINTICINCO.**

**CUARTO. PUBLÍQUESE ESTA RESOLUCIÓN EN EL
SEMANARIO JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN Y SU
GACETA.**

NOTIFÍQUESE; “...”

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias, secretario. Ahora pido al Ministro Irving Espinosa Betanzo que nos auxilie con la presentación de su proyecto.

SEÑOR MINISTRO ESPINOSA BETANZO: Gracias, Ministro Presidente. La presente controversia constitucional se presentó por el Municipio de Hermosillo, Estado de Sonora, contra el Congreso de la Unión y el Poder Ejecutivo Federal, impugnando diversos artículos de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares y el artículo 37, fracción XV, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, así como los artículos transitorios del decreto impugnado, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el veinte de marzo de dos mil veinticinco, por considerar que vulneran la autonomía municipal al excluir a los órganos internos de control municipales de la categoría de autoridades garantes en materia de transparencia y protección de datos personales.

Antes de entrar al estudio de fondo, en el proyecto se propone, de manera oficiosa, sobreseer parcialmente la presente controversia constitucional, con fundamento en los artículos 19, fracción IX y 22, fracción VII, de la Ley Reglamentaria del Artículo 105 Constitucional, porque el municipio actor no hizo valer conceptos de invalidez en contra de los artículos impugnados de la Ley Federal de

Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares y el diverso 37, fracción XV, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.

Por otra parte, se desestima la diversa causal de improcedencia que hizo valer tanto la Cámara de Senadores y el Poder Ejecutivo Federal, en el que señalan que la controversia debe sobreseerse por ausencia de interés legítimo al no acreditar el municipio una afectación directa a su esfera competencial.

El proyecto considera que este argumento es infundado; lo anterior, toda vez que las leyes impugnadas generan un principio de afectación al municipio actor. Lo anterior, es congruente con lo determinado por esta Suprema Corte de Justicia de la Nación al resolverse las controversias constitucionales 161/2025, 166/2025 y 170/2025, entre otras, en las que ya se analizaron y resolvieron planteamientos similares.

En cuanto al fondo, el proyecto que someto a su consideración propone reconocer la validez del sistema normativo impugnado porque no vulnera la autonomía municipal y se ajusta al nuevo modelo constitucional de transparencia y protección de datos personales.

La razón toral, es que los órganos garantes ejercen una función revisora, no decisora. El municipio conserva íntegramente su facultad de resolver las solicitudes de acceso a la información como sujeto obligado, así como la

decisión en el tratamiento de datos personales. Esta distinción la hace el propio artículo 6º constitucional, que diferencia entre sujetos obligados y mecanismos de revisión, sin exigir que quien decide sea también quien revise, ni que el órgano revisor pertenezca al mismo orden de gobierno. La revisión a los actos municipales por una instancia especializada no implica subordinación, ninguna autoridad tiene prerrogativa constitucional a que sus decisiones queden exentas de control externo.

A ello, se suma el mandato de simplificación orgánica incorporado en el artículo 134 constitucional mediante la reforma de veinte de diciembre de dos mil veinticuatro, que obliga a eliminar duplicidades funcionales bajo principios de racionalidad y austeridad. Crear un órgano garante en cada municipio del país habría contravenido ese mandato, pues habría reproducido, a escala local, estructuras con atribuciones sustancialmente idénticas y con un impacto presupuestal considerable.

Por otra parte, la autoridad garante estatal no configura una autoridad intermedia prohibida por el artículo 115, fracción I constitucional, pues no suplanta facultades del ayuntamiento ni interrumpe la comunicación directa entre órdenes de gobierno. Su intervención es posterior, y de naturaleza técnica, se activa únicamente cuando un particular interpone un recurso de revisión y opera bajo principios de certeza, independencia y profesionalismo, no desde una lógica política.

Los restantes conceptos de invalidez deben desestimarse, pues mediante ellos la accionante controvierte, en esencia, la eliminación del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales. Sin embargo, las normas impugnadas no constituyen el acto normativo que dispuso la desaparición de dicho órgano constitucional autónomo, sino que únicamente desarrollan y dotan de operatividad a la reforma constitucional en materia de simplificación orgánica, publicada el veinte de diciembre de dos mil veinticuatro.

Misma suerte corren los argumentos encaminados a sostener que los artículos transitorios del decreto impugnado, imponen a los municipios un deber de armonización normativa forzosa, pues dicha obligación no tiene su origen en las disposiciones legales combativas, sino en los artículos segundo y cuarto transitorios de la referida reforma constitucional, los cuales establecieron el mandato de adecuar el marco jurídico secundario al nuevo diseño institucional previsto por el poder reformador de la Constitución.

Por lo tanto, se propone reconocer la validez de los restantes artículos que corresponden a la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y de los artículos que siguen en controversia respecto de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, así como los artículos transitorios del decreto impugnado publicados en el Diario Oficial de la

Federación el veinte de marzo de dos mil veinticinco. Es cuanto, Ministro Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias, Ministro. Está a consideración de ustedes del proyecto. Tiene la palabra, Ministra Loretta Ortiz.

SEÑORA MINISTRA ORTIZ AHLF: Gracias, Ministro Presidente. Anuncio que votaré a favor de los presupuestos procesales con excepción del apartado relativo a las causas de improcedencia, del cual me aparto parcialmente tanto en el sentido como en la metodología.

En primer lugar, no comparto la causa de improcedencia advertida de oficio -desde mi perspectiva-, la demanda sí plantea conceptos de invalidez dirigidos particularmente en contra del artículo 37, fracción XV, de la Ley Orgánica, pues en la demanda se sostiene que la transferencia de las funciones del INAI a una dependencia del Ejecutivo Federal elimina una garantía esencial del diseño constitucional y compromete su autonomía.

En segundo lugar, comparto que es infundada la causa de improcedencia por falta de interés legítimo, respecto de las normas impugnadas de la Ley General de Transparencia y de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados. Sin embargo, considero que esta causa sí se actualiza respecto de la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de Particulares, pues se trata de una legislación dirigida exclusivamente a

particulares sin incidencia en la esfera competencial del municipio actor.

Finalmente, en cuanto al fondo, compartiré el sentido del proyecto en congruencia con mi postura en precedentes. No obstante, al no compartir el sobreseimiento respecto al artículo 37, fracción XV de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, considero que dicha disposición también debió analizarse en el estudio de fondo. Es cuanto, Ministro Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias, Ministra. ¿Alguna otra intervención? Ministro Giovanni Figueroa, tiene la palabra.

SEÑOR MINISTRO FIGUEROA MEJÍA: Gracias, Ministro Presidente. Mi voto es, en términos generales, a favor de la propuesta de sentencia, porque como ya lo he sostenido en diversos precedentes, coincido en que el reajuste institucional en materia de transparencia que reclama el municipio no vulnera su autonomía ni lo subordina a otro orden de gobierno.

Sin embargo, me voy a separar de los párrafos 119, 120 y 121, en los que se declaran inoperantes diversos conceptos de violación sobre la premisa de que las normas combatidas solo desarrollan y dotan de operatividad a disposiciones constitucionales. Lo hago, porque en mi opinión, el hecho de que una disposición desarrolle una norma de jerarquía superior no vuelve por sí mismo inoperante los argumentos

formulados en su contra, por el contrario, es necesario verificar que ese desarrollo respete las bases establecidas por la Constitución. En este caso, considero que esos conceptos de violación debieron declararse infundados, pues los artículos combatidos no desbordan lo previsto por la Constitución General. Es cuanto, Ministro Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias, Ministro. ¿Alguna otra intervención? Si no, quisiera hacer algunos comentarios al proyecto, Ministro Irving. Voy a estar a favor del sentido y del proyecto en términos generales, pero tengo algunas observaciones que creo que podrían fortalecerlo.

Primero: En el apartado de precisión de normas impugnadas, se pierde un poco de vista que están impugnando todo el decreto. En este apartado se precisan qué artículos específicamente se están impugnando de la Ley General de Transparencia, de la Ley General de Protección de Datos Personales, y de la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de Particulares.

Creo que en esos términos es correcto, pero creo que también tendríamos que señalar que sí se está impugnando la totalidad del decreto, aunque el resto, por el resto de los preceptos en los que no se expresan conceptos de invalidez, pues declararlos inoperantes, pero no dejar de señalar que se está impugnando todo el decreto. Algo parecido tuvimos en la controversia constitucional 249/2025, donde se dialogó, si debíamos de señalar o no, porque nada más se precisan artículos y sobre esos artículos se expresan los conceptos de

invalidez, aunque en términos generales se impugna todo el decreto, entonces, creo que esta precisión valdría la pena hacer para no soslayar este planteamiento.

Lo segundo es que -para mí-, hay que agregar en la precisión de los preceptos el artículo 91 de la Ley General de Protección de Datos Personales, sugiero básicamente agregarlo en el párrafo 2.2 en el 18.2 y 3o del proyecto. Este artículo sí fue mencionado por el municipio actor en la página 22 de la demanda, entonces, incorporarlo también, ese es un comentario, una sugerencia que hago.

Ahora, en el apartado de causas de improcedencia y sobreseimiento, tengo la misma consideración que ha formulado la Ministra Loretta, efectivamente, el municipio no señala el artículo 37, fracción XV de la Ley Orgánica de la Administración Federal, sino que señala el artículo cuarto transitorio, pero el cuarto transitorio se refiere al 37, fracción XV, entonces, esta afirmación de que no hay conceptos de invalidez respecto del 37, fracción XV, no es acertada, porque sí existen conceptos de invalidez, y sería de la idea que se aborden, no comparto el sobreseimiento sobre este precepto.

Ahora, en cuanto al fondo, se hace una manifestación genérica de que son inoperantes el resto de los conceptos de invalidez, y creo que sí se podría distinguir entre infundados e inoperantes, inoperantes en algunos casos, porque no se refieren al tema de la desaparición del INAI. Entonces, creo que podemos distinguir algunos que son infundados y otros

que son inoperantes y no una declaratoria general. Es sugerencia, para mayor precisión, creo que no cambia el sentido. En este orden, diría que los conceptos de invalidez primero, segundo, séptimo y octavo son los infundados y los conceptos de invalidez tercero, cuarto, quinto, sexto, noveno a décimo segundo, serían los inoperantes. Es una cuestión de precisión, pero que podría introducir mayor claridad al proyecto. Por lo demás, voy a estar a favor del proyecto con estas observaciones. Ministro Irving Espinosa, tiene la palabra.

SEÑOR MINISTRO ESPINOSA BETANZO: Gracias, Ministro Presidente. Agradezco los comentarios de las y los Ministros; sin embargo, sí quisiera retomar que el presente proyecto sigue lo resuelto en las controversias constitucionales 161/2025, 166/2025 y 170/2025, en el que se resolvieron y se plantearon situaciones similares; y esa es la razón por la cual se presenta en estos términos el proyecto.

Con relación particularmente a los comentarios que se hacen respecto del artículo 37, fracción XV, de la Ley Orgánica de la Administración Pública, desde mi punto de vista, son argumentos de carácter genérico. Yo ahí sí diferiría.

Y con relación, precisamente, a la calificación de los conceptos de invalidez en cuanto a inoperantes e inválidos, pues bueno, ahí hay una diferencia sustantiva que, en mi caso personal, sí he señalado de manera distinta, en distintos casos, con relación a la manera como los califica el Ministro Figueroa y como los califica usted, Ministro

Presidente. Por eso es que, desde mi punto de vista, los considero inoperantes y no infundados, porque, precisamente, al resultar de carácter genéricos pues no habría ahí un motivo para calificarlos directamente como infundados, sino, desde mi punto de vista, tendrían que ser inoperantes.

Y, bueno, sí podría hacer la precisión que usted señala, Presidente, con relación a señalar que, si bien es cierto, el municipio actor impugna la totalidad del decreto, en la propia demanda nosotros advertimos que ya en el desarrollo de los conceptos de invalidez va haciendo mención a artículos en lo particular. Podríamos hacer esa adición retomando los precedentes, para precisar que, además de señalar de manera, en lo particular, artículos, también hace una mención de la invalidez de la totalidad del decreto y nos pronunciaríamos en el mismo sentido que ya lo hemos hecho en asuntos que ya han sido resueltos previamente y podría hacer esa modificación, esa adición, más bien; no sería una modificación, sería una adición, para reforzar este tema. Es cuanto, Ministro Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Muy bien. Gracias, Ministro. ¿Alguna otra intervención?

Si no hay más intervenciones, secretario, tome la votación del asunto, por favor, con las adiciones que ha aceptado y nos propone el Ministro ponente. Adelante, por favor.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Sí, señor Ministro Presidente.

SEÑORA MINISTRA HERRERÍAS GUERRA: A favor del proyecto, igual, con la adición que aceptó el Ministro.

SEÑOR MINISTRO ESPINOSA BETANZO: A favor del proyecto modificado, con las adiciones que ya comenté.

SEÑORA MINISTRA RÍOS GONZÁLEZ: En contra de la procedencia de la controversia, por las razones que ya he expresado anteriormente, en el sentido de que el municipio carece de interés legítimo, ya que no se afecta su esfera competencial y en cuanto a la improcedencia. Y respecto del fondo, estoy de acuerdo con lo que ha manifestado el Ministro Irving Espinosa.

SEÑORA MINISTRA ESQUIVEL MOSSA: Con el proyecto adicionado.

SEÑORA MINISTRA BATRES GUADARRAMA: A favor.

SEÑORA MINISTRA ORTIZ AHLF: En contra del sobreseimiento respecto del artículo 37, fracción XV, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal. Y en cuando al fondo, estoy a favor con las consideraciones que realicé en mi intervención.

SEÑOR MINISTRO FIGUEROA MEJÍA: A favor del proyecto modificado y separándome de los párrafos 19, 20 y 21, perdón, 119, 120 y 121.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE AGUILAR ORTIZ: En contra del sobreseimiento del artículo 37, fracción XV, de la ley orgánica, a favor de todo lo demás y agradeciendo también al Ministro ponente, por haber aceptado alguna de las sugerencias.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Ministro Presidente, en relación con este asunto, me permito dar cuenta de lo siguiente: Respecto del apartado de procedencia, existe una mayoría de siete votos a favor de la propuesta del proyecto, vota en contra la Ministra Ríos González y existen las...

SEÑORA MINISTRA RÍOS GONZÁLEZ: Perdón. Y haré valer un voto particular en ese tema.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Y anuncia voto particular en este tema en particular; existe también la siguiente precisión respecto de la Ministra Ortiz Ahlf y el Ministro Aguilar Ortiz, quienes no están de acuerdo en decretar el sobreseimiento por lo que hace al artículo 37, fracción XV, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; en relación con el estudio de fondo, existe unanimidad de votos a favor de la propuesta del proyecto, con los ajustes aceptados y adiciones aceptadas por el Ministro ponente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Muy bien, pues no cambian los puntos resolutivos, alcanza la votación necesaria.

ENTONCES, EN ESTOS TÉRMINOS, SE TIENE POR RESUELTA LA CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 160/2025.

Continuemos, secretario.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS:

Sí, señor Ministro Presidente. Someto a su consideración el proyecto relativo a la

**CONTROVERSIA
CONSTITUCIONAL 4/2026,
PROMOVIDA POR EL PODER
EJECUTIVO FEDERAL.**

Bajo la ponencia de la Ministra Ríos González y conforme a los puntos resolutivos que proponen:

PRIMERO. ES PROCEDENTE Y FUNDADA LA PRESENTE CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL.

SEGUNDO. SE DECLARA LA INVALIDEZ DEL ARTÍCULO 34, FRACCIÓN I, EN SU APARTADO DE “OTROS GIROS COMERCIALES”, REFERENTE AL GIRO DE “HIDROCARBUROS” Y “GENERADORAS ELÉCTRICAS Y REDES ELÉCTRICAS”, DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE EL CARMEN TEQUEXQUITLA, TLAXCALA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2026, EXPEDIDA MEDIANTE EL DECRETO NO. 178, PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL DE DICHA ENTIDAD FEDERATIVA EL SIETE DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTICINCO.

TERCERO. SE DECLARA LA INVALIDEZ, POR EXTENSIÓN, DEL ARTÍCULO 34, FRACCIÓN I, EN SU APARTADO DE “OTROS GIROS COMERCIALES”, REFERENTE A LOS GIROS DE “GASERA” Y “GASOLINERA”, DE LA REFERIDA LEY DE INGRESOS.

CUARTO. LA DECLARATORIA DE INVALIDEZ DECRETADA SURTIRÁ SUS EFECTOS A PARTIR DE LA NOTIFICACIÓN DE ESTOS PUNTOS RESOLUTIVOS AL CONGRESO DEL ESTADO DE TLAXCALA, EN LOS TÉRMINOS PRECISADOS EN EL APARTADO VIII DE ESTA DETERMINACIÓN.

QUINTO. PUBLÍQUESE ESTA SENTENCIA EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN, EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE TLAXCALA, ASÍ COMO EN EL SEMANARIO JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN Y SU GACETA.

NOTIFÍQUESE; “...”

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias, secretario. Solicito ahora a la Ministra María Estela Ríos González, que nos comparta el proyecto sobre esta controversia constitucional.

SEÑORA MINISTRA RÍOS GONZÁLEZ: En la controversia constitucional 4/2026, la Consejería Jurídica del Ejecutivo Federal impugna el artículo 34, fracción I, del apartado “otros giros comerciales” de la Ley de Ingresos del Municipio de el Carmen Tequexquitla, Tlaxcala, para el Ejercicio Fiscal 2026, publicada en noviembre de 2025, específicamente, lo relativo a los giros de hidrocarburos y generadoras eléctricas y redes eléctricas.

El asunto plantea determinar si el Congreso del Estado de Tlaxcala invadió competencias exclusivas de la Federación, al establecer cobros por la expedición de licencias de funcionamiento vinculadas con actividades pertenecientes a los sectores de hidrocarburos y energía eléctrica, materias cuya regulación corresponde constitucional y legalmente al ámbito federal.

El proyecto propone declarar procedente y fundada la controversia constitucional. Se concluye que las porciones

normativas impugnadas son inválidas porque gravan actividades vinculadas con sectores estratégicos, cuya regulación, supervisión y control, corresponden exclusivamente a la Federación, en términos de lo dispuesto por los artículos 25, 27, 28 y 73 de la Constitución Federal.

Del apartado relativo a la materia de hidrocarburos, el proyecto sostiene que su industria es de jurisdicción federal exclusiva y que las actividades vinculadas con este sector se encuentran sujetas a un régimen especializado de regulación, supervisión y permisos a cargo de autoridades federales.

En consecuencia, el legislador local carece de competencia para establecer contribuciones asociadas a licencias de funcionamiento, específicamente referidas a establecimientos con dicho giro comercial.

En cuanto a la materia de energía eléctrica, se considera que las generadoras eléctricas y las redes eléctricas forman parte del sistema eléctrico nacional, aun cuando no integren formalmente a este, se encuentran sujetas a la regulación técnica y administrativa de autoridades federales. Por ello, el establecimiento de cobros municipales dirigidos especialmente a este tipo de infraestructura constituye una intromisión en materia reservada a la Federación.

Asimismo, se propone declarar inoperante el concepto de invalidez relativo a la dignidad humana, al estimarse que no guarda relación con la afectación a la esfera competencial

del promovente, que es materia propia de este medio de control constitucional.

También se propone la invalidez por extensión de los giros de gasera y gasolinera, previstos" en el mismo artículo, debido a que guardan una relación material y horizontal con las porciones normativas expresamente impugnadas. Se estima que dichos giros forman parte del sector de hidrocarburos y participan del mismo vicio competencial identificado respecto de la regulación local de esa materia.

Por ello, el proyecto concluye que procede declarar la invalidez del artículo 34, fracción I, apartado "otros giros comerciales", en los rubros relativos a "hidrocarburos", "generadoras eléctricas y redes eléctricas", así como por extensión respecto de gasera y gasolinera, con efectos a partir de la notificación de los puntos resolutivos al Congreso del Estado de Tlaxcala.

Se recibió atenta nota de la Ministra Yasmín Esquivel Mossa, en la que sugiere que la invalidez propuesta señale con precisión que se extiende a las cuotas de 300 y 1,500 Unidades de Medida de Actualización, respectivamente. Al respecto se precisa que se ajustará en el engrose para que no haya duda de que la invalidez de los giros comerciales relacionados con "Hidrocarburos" y "Generadoras eléctricas y redes eléctricas" y, en su caso, gasera y gasolinera también abarcan las sumas previstas en dichos conceptos.

Quiero aclarar, además, que esta resolución se hizo con base a precedentes ya establecidos, que se señalan tanto en los párrafos 42 y 63, donde se señala la existencia de los precedentes que se han resuelto en el mismo sentido. Es cuanto.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias, Ministra. Está a consideración de ustedes el proyecto. Ministra Loretta Ortiz, tiene la palabra.

SEÑORA MINISTRA ORTIZ AHLF: De manera muy breve. Mi voto será a favor de declarar la invalidez de las porciones normativas impugnadas, separándome de los párrafos 65 a 70.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias, Ministra. ¿Alguna otra intervención? Si no hay ninguna otra intervención. En mi caso, Ministra, sugeriría que se pueda citar en el proyecto dos jurisprudencias que, como usted señala, ya son parte de lo que ha sido abordado por este Pleno, una es la P./J. 61/2026 (12a.), de rubro: “HIDROCARBUROS. EL COBRO DE DERECHOS MUNICIPALES POR LA EXPEDICIÓN DE LICENCIAS DE FUNCIONAMIENTO VINCULADAS CON SU EXPLORACIÓN O EXTRACCIÓN, INVADEN LA COMPETENCIA EXCLUSIVA DE LA FEDERACIÓN”. La otra es la P./J. 60/2026 (12a.), básicamente y, me apartaría de los párrafos 39, 42 y 55.

SEÑORA MINISTRA RÍOS GONZÁLEZ: Con mucho gusto, incorporo las jurisprudencias.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias, Ministra. ¿Alguna otra intervención? Ministra Sara Irene Herrerías, tiene la palabra.

SEÑORA MINISTRA HERRERÍAS GUERRA: Sí, mi voto será a favor, pero separándome de consideraciones. Conforme a mi postura, en precedentes similares, entre otros, en las controversias 85/2026, 121/2026 y 137/2026, resueltas por este Tribunal en sesión de seis de julio de dos mil veintiséis, considero que el cobro de derechos por concepto de licencias de funcionamiento relacionado con energía eléctrica e hidrocarburos excede la competencia de los municipios en materia de uso de suelo; no obstante, me separo del estudio del apartado VII.3 de “dignidad humana”, que comprende los párrafos 56 a 62. Estimo que tales consideraciones resultan innecesarias en virtud de que al resultar fundado el concepto de invalidez relativo a la invasión de competencias se cumple con el propósito de este medio de control constitucional consistente en declarar la invalidez de la norma impugnada y, por ello, resulta innecesario ocuparse de los restantes argumentos, de acuerdo a la jurisprudencia de este Tribunal Pleno del rubro: “CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL. ESTUDIO INNECESARIO DE CONCEPTOS DE INVALIDEZ”.

Pero mi voto es a favor de declarar la invalidez de las normas impugnadas, separándome de consideraciones.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias, Ministra. ¿Alguna otra intervención? Si no hay más intervenciones, secretario, por favor, tome la votación.

SEÑORA MINISTRA RÍOS GONZÁLEZ: Nada más, aclarando que acepto su propuesta de incorporar estas jurisprudencias y en función de que ya se incorporará la propuesta de la Ministra Yasmín.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias, Ministra.

SEÑORA MINISTRA RÍOS GONZÁLEZ: Sería proyecto modificado.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Eso es, con los ajustes o con las modificaciones que ofrece la Ministra ponente, entonces, ponemos a votación el proyecto en esos términos. Adelante, secretario.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Sí, señor Ministro Presidente.

SEÑORA MINISTRA HERRERÍAS GUERRA: A favor del proyecto y haré un voto concurrente.

SEÑOR MINISTRO ESPINOSA BETANZO: A favor.

SEÑORA MINISTRA RÍOS GONZÁLEZ: A favor del proyecto modificado, en los términos que se ha propuesto por el Ministro Presidente y por la Ministra Esquivel.

SEÑORA MINISTRA ESQUIVEL MOSSA: Con el proyecto modificado. Agradezco a la Ministra Estela Ríos que haya atendido la amabilidad de la nota.

SEÑORA MINISTRA BATRES GUADARRAMA: A favor.

SEÑORA MINISTRA ORTIZ AHLF: A favor, separándome de los párrafos 65 a 70.

SEÑOR MINISTRO FIGUEROA MEJÍA: A favor y con los ajustes que ya ha aceptado la Ministra ponente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE AGUILAR ORTIZ: A favor del proyecto ajustado, agradeciendo a la Ministra que haya aceptado las sugerencias, y me aparto de los párrafos 39, 42 y 45.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Ministro Presidente, me permito informarle que existe unanimidad de votos a favor de la propuesta del proyecto, con los ajustes aceptados por la Ministra ponente; la Ministra Herreras Guerra, anuncia voto concurrente; la Ministra Ortiz Ahlf, se separa de los párrafos 65 a 70 y el Ministro Presidente Aguilar Ortiz, se separa de los párrafos 39, 42 y 45.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Muchas gracias, secretario.

EN ESTOS TÉRMINOS, SE TIENE POR RESUELTA LA CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL NÚMERO 4/2026.

Continuemos, secretario.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Sí,
señor Ministro Presidente. Someto a su
consideración el proyecto relativo a la

**CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL
311/2026, PROMOVIDA POR EL
PODER EJECUTIVO FEDERAL.**

Bajo la ponencia de la Ministra Esquivel Mossa y conforme a
los puntos resolutivos que proponen:

**PRIMERO. ES PROCEDENTE Y FUNDADA LA PRESENTE
CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL.**

**SEGUNDO. SE DECLARA LA INVALIDEZ DE LOS
ARTÍCULOS 34, PUNTO 1.7, ASÍ COMO SUS PÁRRAFOS
PENÚLTIMO Y ÚLTIMO; Y 40, EN SUS PORCIONES
NORMATIVAS “LINEAS DE FIBRA OPTICA, TELEFONICA
O SIMILARES”, “METRO LINEAL” Y “1.85”, TODOS DE
LA LEY DE INGRESOS PARA EL MUNICIPIO DE SANTA
CLARA, ESTADO DE DURANGO, PARA EL EJERCICIO
FISCAL 2026, PUBLICADA EN EL PERIÓDICO OFICIAL
LOCAL EL VEINTIOCHO DE DICIEMBRE DE DOS MIL
VEINTICINCO, LA CUAL SURTIRÁ EFECTOS A PARTIR
DE LA NOTIFICACIÓN DE ESTOS PUNTOS
RESOLUTIVOS AL CONGRESO DEL ESTADO DE
DURANGO, POR LAS RAZONES Y EN LOS TÉRMINOS
PRECISADOS EN LOS APARTADOS VI Y VII DE ESTA
SENTENCIA.**

**TERCERO. PUBLÍQUESE ESTA RESOLUCIÓN EN EL
DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN, EN EL PERIÓDICO
OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE DURANGO Y
EN EL SEMANARIO JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN Y SU
GACETA.**

NOTIFÍQUESE; “...”

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias, secretario. Le solicito a la Ministra Yasmín Esquivel Mossa, que nos haga el favor de compartir el proyecto relacionado con esta controversia.

SEÑORA MINISTRA ESQUIVEL MOSSA: Con mucho gusto, Ministro Presidente. Es la controversia constitucional 311/2026 y en este asunto, que es similar a las controversias constitucionales 104/2026, 123/2026, 177/2026, 191/2026 y 303/2026, resueltas por este Tribunal Pleno en sesiones del veinticinco y veintinueve de junio. En las dos primeras, se resolvió la invalidez de las normas que establecían derechos por licencias o permisos para la instalación y/o operación de antenas o mástiles para la telefonía y medios de comunicación. En las tres últimas también se invalidaron normas que preveían cobros por licencias de construcción respecto de antenas de radio, telefonía celular, televisión, comunicación anual por unidad.

Atento a ello, en el caso se propone declarar la invalidez de diversas porciones normativas de los artículos 34 y 40 de la Ley de Ingresos para el Municipio de Santa Clara, Estado de Durango, para el Ejercicio Fiscal 2026, que establecen cobros por la instalación y/o construcción de antenas y de torres de telecomunicación y/o radiodifusión o similares y para la construcción de tuberías para líneas de fibra óptica, telefónica o similares.

Lo anterior, invade la competencia exclusiva de la Federación en materia de telecomunicaciones prevista en el

artículo 6, Apartado B, 28 y 73, fracción XVII de la Constitución Federal, máxime que el tercer párrafo del artículo 5 de la Ley en Materia de Telecomunicaciones y Radiodifusión prevé expresamente: “No podrán imponerse contribuciones u otras contraprestaciones económicas adicionales a las que el concesionario haya pactado cubrir con el propietario de un inmueble para instalar su infraestructura.” y atento a ello, se propone la invalidez de estos preceptos impugnados. Es cuanto, Ministro Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias, Ministra. Está a consideración de ustedes el proyecto. Si no hay ninguna intervención, secretario, tome la votación del asunto. Ah, sí, antes, Ministra Sara Irene Herrerías, tiene la palabra.

SEÑORA MINISTRA HERRERÍAS GUERRA: Acompaño el sentido del proyecto, pues considero que las disposiciones impugnadas son inconstitucionales; sin embargo, me aparto de las consideraciones que lo sostienen, ya que considero que el artículo 115 de la Constitución sí reconoce a los municipios facultades para otorgar las licencias de construcción, autorizar el uso de suelo y cobrar los derechos correspondientes, incluso, cuando se trate de obras destinadas a la prestación de servicio de telecomunicaciones. La sola circunstancia de que una construcción corresponde a infraestructura de ese sector no controvierte, por sí misma, el ejercicio de esas atribuciones en una invasión de la competencia federal.

En este sentido, considero que es necesario distinguir entre el ejercicio legítimo de las facultades urbanísticas municipales y el establecimiento de un régimen especial que por su diseño y efectos incida materialmente en el despliegue de infraestructura de telecomunicaciones. Los municipios pueden ejercer sus competencias en materia de desarrollo urbano, uso de suelo y construcción respecto de este tipo de obras, siempre que lo hagan mediante regulaciones generales objetivas y proporcionales, sin establecer mecanismos específicos que condicionen o dificulten el despliegue de redes cuya rectoría y regulación corresponde a la Federación.

Bajo esa óptica, estimo que el artículo 34 impugnado excede el ámbito de las atribuciones municipales, no porque regule licencias de construcción o de uso de suelo, sino porque establece un régimen de cargas económicas, específicamente, dirigido a antenas, torres e infraestructura de telecomunicaciones, lo que trasciende la función urbanística y termina interfiriendo con una materia reservada a la orden federal.

Por otra parte, el artículo 40 presenta, incluso, una problemática adicional. El cobro que prevé no parece responder a la prestación de un servicio administrativo individualizado, sino que se determina en función de los metros lineales de fibra óptica o cableado desplegado; ello, suscita serias dudas sobre si, en realidad, se está ante un auténtico derecho por un servicio municipal o frente a una carga económica que graba directamente el despliegue de

infraestructura de telecomunicaciones, circunstancia que refuerza su invalidez.

Comparto, entonces, la propuesta de declarar la invalidez de las normas impugnadas; sin embargo, considero que la razón decisiva no radica en que los municipios carezcan de toda competencia respecto de obras vinculadas con telecomunicaciones, sino que, en este caso, las disposiciones impugnadas desbordan el ámbito de sus facultades urbanísticas y hacendarias al establecer cargas económicas especiales que materialmente interfieren con el despliegue de infraestructura cuya regulación corresponde a la Federación.

Por esta razón, acompaño el sentido del proyecto y formularé un voto concurrente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias, Ministra. ¿Ninguna otra intervención? Si es así, entonces, secretario, por favor, tome la votación del asunto.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Sí, señor Ministro Presidente.

SEÑORA MINISTRA HERRERÍAS GUERRA: A favor del proyecto y anuncio un voto concurrente.

SEÑOR MINISTRO ESPINOSA BETANZO: A favor.

SEÑORA MINISTRA RÍOS GONZÁLEZ: A favor.

SEÑORA MINISTRA ESQUIVEL MOSSA: Con el proyecto.

SEÑORA MINISTRA BATRES GUADARRAMA: A favor.

SEÑORA MINISTRA ORTIZ AHLF: A favor.

SEÑOR MINISTRO FIGUEROA MEJÍA: A favor.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE AGUILAR ORTIZ: Voy a estar a favor del proyecto, pero también voy a formular un voto concurrente para expresar algunas consideraciones muy similares a las que expuso la Ministra Sara Irene porque, aunque se alude aquí a licencias de construcción, realmente se trata de licencias de funcionamiento y, por eso, voy a estar a favor del proyecto y no implica una contradicción con mi voto en precedentes. Ministra Lenia Batres.

SEÑORA MINISTRA BATRES GUADARRAMA: Sí. Añado que estaré a favor, por consideraciones distintas en el proyecto. Gracias.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Ministro Presidente, me permito informarle que existe unanimidad de votos a favor de la propuesta del proyecto con las siguientes precisiones: La Ministra Batres Guadarrama vota a favor, pero por consideraciones distintas y, existe anuncio de voto concurrente de la Ministra Herrerías Guerra y del Ministro Presidente Aguilar Ortiz.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias, secretario.

EN ESTOS TÉRMINOS, SE TIENE POR RESUELTA LA CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 311/2026.

Continuemos, secretario.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Sí, señor Ministro Presidente. Someto a su consideración, de manera conjunta, los proyectos relativos a las

**CONTROVERSIAS
CONSTITUCIONALES 11/2026 Y
18/2026, PROMOVIDAS POR EL
PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE
MORELOS.**

Bajo la ponencia del Ministro Figueroa Mejía y conforme a los puntos resolutivos que, en ambos casos, proponen:

PRIMERO. SON PROCEDENTES Y PARCIALMENTE FUNDADAS LAS PRESENTES CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES.

SEGUNDO. SE RECONOCE LA VALIDEZ DEL ARTÍCULO 3° DEL DECRETO NÚMERO SEISCIENTOS CINCUENTA Y SIETE Y SEISCIENTOS NOVENTA Y CINCO, RESPECTIVAMENTE, PUBLICADOS EL DOCE DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTICINCO EN EL PERIÓDICO OFICIAL “TIERRA Y LIBERTAD”, NÚMERO 6489.

TERCERO. SE DECLARA LA INVALIDEZ DEL ARTÍCULO 2° DE LOS REFERIDOS DECRETOS EN LAS PORCIONES NORMATIVAS INDICADAS.

CUARTO. PUBLÍQUENSE LAS PRESENTES EJECUTORIAS EN EL SEMANARIO JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN Y SU GACETA.

NOTIFÍQUESE; “...”

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias, secretario. Solicito, ahora, al Ministro Giovanni Figueroa Mejía que nos comparta el proyecto relacionado con estas dos controversias.

SEÑOR MINISTRO FIGUEROA MEJÍA: Gracias, Ministro Presidente. En las dos propuestas de sentencias de las que ha dado cuenta el secretario general de acuerdos, en términos idénticos se propone declarar la invalidez parcial del artículo 2o. de ambos decretos legislativos. En las porciones normativas en las que se dispone del presupuesto del Poder Judicial local para el pago de una pensión, así como en la que se faculta al mismo Poder Judicial a que solicite una reasignación presupuestal si los recursos de su presupuesto de egresos para el pago de la pensión no resultan suficientes.

Siguiendo los precedentes, se sostiene que esas porciones son inconstitucionales, porque invaden la autonomía en la gestión de los recursos de la rama judicial y, en última instancia, vulneran la división de poderes en la entidad federativa, ya que el Congreso local dispuso de recursos ajenos para el pago de la pensión y no otorgó los recursos necesarios para ese mismo pago.

Finalmente, en cuanto al señalamiento de la parte actora sobre los efectos y consecuencias que deriven del acto combatido en su agravio, se propone sobreseer porque se

trata de manifestaciones imprecisas, por lo que se agregaría el punto resolutivo correspondiente en el engrose.

Recibí una atenta nota de la Ministra Herrerías Guerra en la que formula precisiones formales en el estudio del concepto de invalidez relacionado con los artículos 3o. de los decretos combatidos, que agradezco, Ministra, y con gusto atenderé en el engrose correspondiente, si así lo aprueba la mayoría de este Tribunal Pleno.

A su consideración, entonces, las dos propuestas de sentencias. Es cuanto, Ministro Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias, Ministro. Pues, bueno, a partir de ahora tenemos varios asuntos relacionados con este tema recurrente del Estado de Morelos, tema de pensiones, ya tenemos precedentes, un debate que traemos desde el año pasado, pero de todas maneras está a consideración de ustedes el proyecto. Si no hay ninguna intervención, les propongo ir votando por separado para mayor precisión y certeza en la votación.

Entonces, secretario, tome la votación de la controversia constitucional 11/2026.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Sí, señor Ministro Presidente.

SEÑORA MINISTRA HERRERÍAS GUERRA: Estoy a favor del proyecto, y solo me separo, como lo he hecho en

precedentes, respecto a la validez de la porción normativa del artículo 3, relativo a salarios mínimos y del resolutivo tercero conforme a los precedentes como he votado.

SEÑOR MINISTRO ESPINOSA BETANZO: A favor del proyecto.

SEÑORA MINISTRA RÍOS GONZÁLEZ: Estoy a favor de la validez del artículo 3o. y de la declaratoria de invalidez parcial del artículo 2o. del decreto impugnado, pero, como ya lo he reiterado en otras ocasiones, en contra de los efectos y, al respecto, anuncio voto particular, toda vez que considero que se invade la esfera de competencias del Poder Judicial Federal.

SEÑORA MINISTRA ESQUIVEL MOSSA: Con el proyecto.

SEÑORA MINISTRA BATRES GUADARRAMA: A favor de declarar la invalidez parcial del artículo 2o. de este decreto impugnado, en la porción que establece la obligación de que el Poder Judicial del Estado de Morelos se haga cargo de la pensión. Me separo del párrafo 41 y estoy votando en contra de la invalidez de la posibilidad de solicitar reasignaciones presupuestales en caso de que las consignadas no resulten suficientes en la partida de pensiones; y de reconocer la validez del artículo 3o. del decreto impugnado, que establece la obligación de incrementar anualmente la pensión conforme al salario mínimo y no a la Unidad de Medida y Actualización, como señala nuestra Constitución.

SEÑORA MINISTRA ORTIZ AHLF: A favor.

SEÑOR MINISTRO FIGUEROA MEJÍA: A favor.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE AGUILAR ORTIZ: Voy a estar a favor del proyecto, con un voto concurrente por lo que

hace a la posibilidad de reasignación o ampliación presupuestal.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Ministro Presidente, en relación con este asunto, me permito dar cuenta de lo siguiente: respecto a la invalidez parcial del artículo 2o. del decreto impugnado, en términos generales existe unanimidad de votos a favor de la propuesta del proyecto; la Ministra Batres Guadarrama y el Ministro Presidente Aguilar Ortiz votan en contra del apartado relativo a la reasignación presupuestal.

En relación con la validez del artículo 3o. del decreto impugnado, existe una mayoría de siete votos a favor de la propuesta del proyecto; aquí vota en contra la Ministra Batres Guadarrama; la Ministra Herrerías Guerra, vota a favor y se separa de la validez del artículo 3o. del decreto impugnado; se aceptan también los ajustes que impactan a los resolutivos a los que hizo alusión el Ministro ponente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias, secretario.

EN ESTOS TÉRMINOS, SE TIENE POR RESUELTA LA CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 11/2026.

Continuamos con la votación de la controversia constitucional 18/2026, por favor, Secretario.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Sí, señor Ministro Presidente.

SEÑORA MINISTRA HERRERÍAS GUERRA: A favor, y en los mismos términos que mi votación anterior.

SEÑOR MINISTRO ESPINOSA BETANZO: A favor.

SEÑORA MINISTRA RÍOS GONZÁLEZ: En los mismos términos que expresé anteriormente.

SEÑORA MINISTRA ESQUIVEL MOSSA: Con el proyecto.

SEÑORA MINISTRA BATRES GUADARRAMA: Parcialmente a favor, en los términos expresados en el punto anterior.

SEÑORA MINISTRA ORTIZ AHLF: A favor.

SEÑOR MINISTRO FIGUEROA MEJÍA: A favor.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE AGUILAR ORTIZ: A favor del proyecto, con la observación respecto a la ampliación presupuestal, respecto de la cual voy a hacer un voto concurrente.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Ministro Presidente, en relación con este asunto, me permito dar cuenta de lo siguiente: respecto a la invalidez parcial del artículo 2o. del decreto impugnado, en términos generales existe unanimidad de votos a favor de la propuesta del proyecto; la Ministra Batres Guadarrama y el Ministro Aguilar Ortiz, votan en contra del apartado relativo a la reasignación presupuestal.

En cuanto a la validez del artículo 3o. del decreto impugnado, existe una mayoría de siete votos a favor de la propuesta del proyecto; voto en contra de la Ministra Batres Guadarrama; la Ministra Ríos González, vota en contra de los efectos y anuncia voto particular; se tienen por hechas las

manifestaciones de la Ministra Herrerías Guerra en relación con la validez del artículo 3o. del decreto impugnado.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias, secretario.

EN ESTOS TÉRMINOS, SE TIENE POR RESUELTA LA CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL NÚMERO 18/2026.

SEÑORA MINISTRA HERRERÍAS GUERRA: Perdón, quiero aclarar que haré un voto concurrente...

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Tomo nota, Ministra.

SEÑORA MINISTRA HERRERÍAS GUERRA: Sí, gracias.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias.

CON ESTA PRECISIÓN, ENTONCES, SE TIENE POR RESUELTA LA CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 18/2026.

Continuamos, secretario.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Sí, señor Ministro Presidente. Someto a su consideración el proyecto relativo a la

**CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL
270/2025, PROMOVIDA POR EL
PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE
MORELOS.**

Bajo la ponencia de la Ministra Ríos González y conforme a los puntos resolutivos que proponen:

PRIMERO. ES PARCIALMENTE PROCEDENTE Y PARCIALMENTE FUNDADA LA PRESENTE CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL.

SEGUNDO. SE SOBRESEE RESPECTO DE “LOS EFECTOS Y CONSECUENCIAS QUE DE DICHO ACTO SE DERIVEN EN AGRAVIO DE ESTE PODER JUDICIAL, VIOLENTANDO EL PRINCIPIO DE DIVISIÓN DE PODERES Y EL ORDEN CONSTITUCIONAL ESTABLECIDO”, EN LOS TÉRMINOS PRECISADOS EN EL APARTADO VI DE ESTA SENTENCIA.

TERCERO. SE RECONOCE LA VALIDEZ DEL ARTÍCULO 3° DEL DECRETO 499, PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL "TIERRA Y LIBERTAD" EL UNO DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTICINCO, CONFORME A LO SEÑALADO EN EL APARTADO VII DE ESTA SENTENCIA.

CUARTO. SE DECLARA LA INVALIDEZ PARCIAL DEL ARTÍCULO 2° DEL REFERIDO DECRETO, EN LOS TÉRMINOS PRECISADOS EN EL APARTADO VIII DE ESTA DECISIÓN.

QUINTO. LA INVALIDEZ PARCIAL DECLARADA PRODUCIRÁ SUS EFECTOS A PARTIR DE LA NOTIFICACIÓN DE LOS PRESENTES PUNTOS RESOLUTIVOS AL CONGRESO DEL ESTADO DE

MORELOS. ASIMISMO, SE LE REQUIERE Y APERCIBE EN LOS TÉRMINOS Y PARA LOS EFECTOS INDICADOS EN EL APARTADO FINAL DE ESTA SENTENCIA.

SEXTO. PUBLÍQUESE LA PRESENTE RESOLUCIÓN EN EL SEMANARIO JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN Y SU GACETA.

NOTIFÍQUESE; “...”

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias, secretario. Solicito ahora a la Ministra María Estela Ríos González, que nos haga el favor de compartir el proyecto relativo a este asunto.

SEÑORA MINISTRA RÍOS GONZÁLEZ: Someto a la consideración de este Tribunal Pleno el proyecto de resolución de la controversia constitucional 270/2025, promovida por el Poder Judicial del Estado de Morelos en contra de los Poderes Legislativo y Ejecutivo de la misma entidad federativa. En el caso, el poder actor controvierte el Decreto Número 499, mediante el cual el Congreso local concedió una pensión por jubilación a una persona extrabajadora del Poder Judicial con cargo directo a su presupuesto, sin que previamente se le hubieran transferido los recursos necesarios para tal efecto.

La litis consiste en determinar si el artículo 2o. del Decreto Número 499, al imponer al Poder Judicial del Estado de Morelos el pago de una pensión por jubilación con cargo a su presupuesto, sin su intervención ni la transferencia de recursos, vulnera la autonomía y la gestión presupuestal y, por ende, el principio de división de poderes previsto en los

artículos 49 y 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

El proyecto propone desestimar las causales de improcedencia planteadas por los poderes demandados, en virtud de que sus argumentos se encuentran vinculados con el estudio de fondo del asunto, conforme al criterio reiterado de este Alto Tribunal.

En el fondo, se propone declarar parcialmente procedente y parcialmente fundada la controversia constitucional, ya que el Congreso del Estado de Morelos transgredió la autonomía presupuestaria del Poder Judicial local al imponerle una carga económica sin su participación ni respaldo financiero suficiente, lo que constituye un supuesto de subordinación prohibido por el artículo 116 constitucional.

En consecuencia, se plantea declarar la invalidez parcial del artículo 2o. del decreto impugnado, exclusivamente en la porción normativa que impone al Poder Judicial la obligación de cubrir la pensión con cargo a su presupuesto, así como aquella que prevé la posibilidad de solicitar reasignaciones presupuestales para tal efecto.

Ahora bien, por lo que respecta al artículo 3o. del decreto impugnado, relativo al régimen de actualización e integración de las pensiones previsto en el artículo 66 de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos, se propone reconocer su validez. Lo anterior porque, una vez declarada la invalidez de la porción normativa del artículo 2o. que imponía al Poder

Judicial del Estado de Morelos la obligación de cubrir la pensión con cargo a su presupuesto sin la correspondiente transferencia de recursos, desaparece la afectación directa a su esfera competencial y a su autonomía presupuestaria. En ese contexto, el artículo 3o., no genera por sí mismo una invasión de atribuciones del Poder Judicial actor ni una afectación a la autonomía de su ardua autonomía.

Por lo que hace a los efectos, el proyecto propone que subsista el derecho a la pensión otorgada, al no ser materia de controversia su procedencia, pero que se eliminen las disposiciones que inciden en la autonomía presupuestaria del Poder Judicial del Estado. Asimismo, se vincula al Estado de Morelos para que, en el plazo de sesenta días naturales, modifique el decreto respectivo a fin de definir expresamente el mecanismo de financiamiento de la pensión, ya sea que asuma directamente su pago con cargo al presupuesto estatal, o bien realice la transferencia efectiva de los recursos necesarios al ente que debe cubrirla.

Lo anterior, conforme al criterio adoptado por la mayoría de Ministras y Ministros en asuntos relacionados con el mismo tema, del cual, respecto de sus efectos, anuncio voto particular. Es cuanto, Ministro Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias, Ministra. Está a consideración de ustedes el proyecto. Si no hay ninguna intervención, secretario, tome la votación, por favor.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Sí, señor Ministro Presidente.

SEÑORA MINISTRA HERRERÍAS GUERRA: Estoy a favor del proyecto, con excepción de la validez de la porción normativa del artículo 3o., relativas a salarios mínimos y del resolutivo tercero, conforme he votado en precedentes.

SEÑOR MINISTRO ESPINOSA BETANZO: A favor.

SEÑORA MINISTRA RÍOS GONZÁLEZ: En los términos del proyecto y con el voto particular anunciado.

SEÑORA MINISTRA ESQUIVEL MOSSA: Con el proyecto.

SEÑORA MINISTRA BATRES GUADARRAMA: A favor, en los términos de los asuntos anteriores.

SEÑORA MINISTRA ORTIZ AHLF: A favor.

SEÑOR MINISTRO FIGUEROA MEJÍA: A favor.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE AGUILAR ORTIZ: A favor del proyecto, con voto concurrente conforme a los precedentes por lo que hace a las ampliaciones presupuestales.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Ministro Presidente, en relación con este asunto, me permito dar cuenta de lo siguiente: Respecto a la invalidez parcial del artículo 2o. del decreto impugnado, en términos generales, existe unanimidad de votos a favor de la propuesta del proyecto, con la salvedad de que la Ministra Batres Guadarrama y el Ministro Presidente Aguilar Ortiz, votan en contra del apartado relativo a la reasignación presupuestal; respecto a la validez del artículo 3o. del decreto impugnado, existe una mayoría de siete votos a favor de la propuesta del

proyecto, y se tienen por hechas las manifestaciones de la Ministra Herrerías Guerra; respecto a la validez del artículo 3o. del decreto impugnado; la Ministra Ríos González, vota en contra de los efectos y anuncia voto particular.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias, secretario.

EN ESTOS TÉRMINOS, SE TIENE POR RESUELTA LA CONTROVERSIAS CONSTITUCIONAL 270/2025.

Pasemos al siguiente asunto, secretario.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Sí, señor Ministro Presidente. Someto a su consideración el proyecto relativo a la

**CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL
13/2026, PROMOVIDA POR EL PODER
JUDICIAL DEL ESTADO DE MORELOS.**

Bajo la ponencia de la Ministra Herrerías Guerra y conforme a los puntos resolutivos que proponen:

**PRIMERO. ES PROCEDENTE Y PARCIALMENTE
FUNDADA LA PRESENTE CONTROVERSIA
CONSTITUCIONAL.**

**SEGUNDO. SE RECONOCE LA VALIDEZ DEL ARTÍCULO
3 DEL DECRETO 681, PUBLICADO EL DIECINUEVE DE
NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTICINCO EN EL
PERIÓDICO OFICIAL “TIERRA Y LIBERTAD” NÚMERO
6492.**

**TERCERO. SE DECLARA LA INVALIDEZ PARCIAL DEL
ARTÍCULO 2 DEL REFERIDO DECRETO PARA LOS
EFECTOS PRECISADOS EN EL CONSIDERANDO
ÚLTIMO DE ESTA SENTENCIA, LA CUAL SURTIRÁ SUS
EFECTOS A PARTIR DE LA NOTIFICACIÓN DE ESTOS
PUNTOS RESOLUTIVOS AL CONGRESO DE DICHO
ESTADO.**

**CUARTO. PUBLÍQUESE ESTA RESOLUCIÓN EN EL
SEMANARIO JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN Y SU
GACETA.**

NOTIFÍQUESE; “...”

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias, secretario. Solicito ahora a la Ministra Sara Irene Herrerías Guerra, que nos haga el favor de compartir su proyecto.

SEÑORA MINISTRA HERRERÍAS GUERRA: Gracias, Ministro Presidente. Someto a su consideración el proyecto de resolución de la controversia constitucional 13/2026, descrita por el secretario.

Respecto del artículo 2o., se propone calificar de fundado el concepto de invalidez, debido a que el Congreso dispuso del presupuesto del Poder Judicial para cubrir el pago de la pensión, lo cual transgrede los principios de división de poderes y autonomía presupuestal, al implicar una disposición indebida de recursos del Poder Judicial. Si bien, las legislaturas locales tienen facultades para regular las relaciones laborales y de seguridad social, no pueden otorgar directamente pensiones con cargo a los presupuestos de otros poderes.

En cuanto al artículo 3o. del decreto impugnado, se propone declarar infundados los argumentos, ya que eliminada la carga presupuestaria prevista en el artículo 2o., la actualización e integración de la pensión no genera una afectación autónoma a la esfera competencial del Poder Judicial. Es cuanto, Ministro Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias, Ministra. Está a consideración de ustedes el proyecto. Si no hay ninguna intervención. Secretario, tome la votación, por favor.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Sí, señor Ministro Presidente.

SEÑORA MINISTRA HERRERÍAS GUERRA: A favor del proyecto, y también, en los mismos términos que la votación anterior.

SEÑOR MINISTRO ESPINOSA BETANZO: A favor.

SEÑORA MINISTRA RÍOS GONZÁLEZ: En los mismos términos que ya he expresado anteriormente, al respecto de este mismo tipo de asuntos.

SEÑORA MINISTRA ESQUIVEL MOSSA: Con el proyecto.

SEÑORA MINISTRA BATRES GUADARRAMA: Parcialmente a favor, conforme a los asuntos que acabamos de votar.

SEÑORA MINISTRA ORTIZ AHLF: A favor.

SEÑOR MINISTRO FIGUEROA MEJÍA: A favor.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE AGUILAR ORTIZ: A favor, con voto concurrente, conforme a los precedentes por lo que hace a la ampliación presupuestal.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Ministro Presidente, en relación con este asunto, me permito dar cuenta de lo siguiente: Respecto a la invalidez parcial del artículo 2o. del decreto impugnado, en términos generales, existe unanimidad de votos a favor de la propuesta del proyecto, con la salvedad de que la Ministra Batres Guadarrama y el Ministro Presidente Aguilar Ortiz, votan en contra del apartado relativo a la reasignación presupuestal, en este caso, el Ministro Presidente Aguilar Ortiz, anuncia

voto concurrente; respecto a la validez del artículo 3o. del decreto impugnado, existe una mayoría de siete votos a favor de la propuesta del proyecto; vota en contra la Ministra Batres Guadarrama, y se tienen por hechas las manifestaciones de la Ministra Herrerías Guerra, en relación con la validez del artículo 3o. del decreto impugnado, la Ministra Ríos González, vota en contra de los efectos y anuncia voto particular.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias, secretario.

En estos términos se tiene por resuelta la controversia constitucional 13... Sí, Ministra.

SEÑORA MINISTRA RÍOS GONZÁLEZ: Voy a hacer una aclaración, entonces. Estaba votando a favor, pero no escuché, perdón, me distraje un poco, pero la propuesta es de que se hable de sobreseimiento.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: En este...

SEÑORA MINISTRA RÍOS GONZÁLEZ: Para... en este asunto, porque está relacionado con... tiene el mismo sentido que los demás. Entonces, me parece que lo procedente es hablar de un sobreseimiento.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: O sea, el punto medular - entiendo yo-, es sobre los efectos que tiene el decreto, no es el sobreseimiento de toda la ...

SEÑORA MINISTRA RÍOS GONZÁLEZ: No, no.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: ...de toda la controversia...

SEÑORA MINISTRA RÍOS GONZÁLEZ: Sino sobre los efectos, sí.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Sino solamente respecto a los efectos que genera el decreto impugnado.

SEÑORA MINISTRA RÍOS GONZÁLEZ: Exacto.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Se agregaría al proyecto el sobreseimiento. Creo que en ese entendido también estamos todos.

SEÑORA MINISTRA RÍOS GONZÁLEZ: Sí. Muy bien.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Porque, conforme a los precedentes, todos estos asuntos en lo que respecta a los efectos que también son impugnados, no solo se impugna el decreto, sino los efectos y, el sobreseimiento sería sobre los efectos.

SEÑORA MINISTRA RÍOS GONZÁLEZ: Sí, muy bien. Gracias.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Muy bien. En ese entendido estamos, a lo mejor como son ya precedentes y

los vamos pasando rápido, pero esa precisión vale la pena para que en esos términos quede.

SEÑORA MINISTRA RÍOS GONZÁLEZ: Sí, gracias, perdón.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: ENTONCES, CON ESTA PRECISIÓN -Y TAMBIÉN QUE ES APLICABLE A LOS DEMÁS ASUNTOS- SE TIENE POR RESUELTA LA CONTROVERSIAS CONSTITUCIONAL 13/2026.

Les propongo ahora, hacer una breve pausa. Continuamos en unos minutos.

(SE DECRETÓ UN RECESO A LAS 12:13 HORAS)

(REINICIA LA SESIÓN PÚBLICA A LAS 12:56 HORAS)

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Muchas gracias por continuar. Vamos a reiniciar la sesión.

Señor secretario, dé cuenta del siguiente asunto en nuestro orden del día de hoy.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS:

Sí, señor Ministro Presidente. Someto a su consideración, de manera conjunta, los proyectos relativos a las

**CONTROVERSIAS
CONSTITUCIONALES 329/2026,
338/2026, 346/2026 Y 354/2026
PROMOVIDAS POR EL PODER**

JUDICIAL DEL ESTADO DE MORELOS.

Bajo la ponencia de la Ministra Esquivel Mossa y conforme a los puntos resolutivos que en todos proponen:

PRIMERO. SON PARCIALMENTE PROCEDENTES Y PARCIALMENTE FUNDADAS LAS PRESENTES CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES.

SEGUNDO. SE SOBRESEE RESPECTO DE “LOS EFECTOS Y CONSECUENCIAS QUE DE DICHO ACTO SE DERIVEN EN AGRAVIO DE ESTE PODER JUDICIAL, VIOLENTANDO EL PRINCIPIO DE DIVISIÓN DE PODERES Y EL ORDEN CONSTITUCIONAL ESTABLECIDO”, EN LOS TÉRMINOS PRECISADOS EN EL APARTADO II DE ESTAS SENTENCIAS.

TERCERO. SE RECONOCE LA VALIDEZ DEL ARTÍCULO 3 DE LOS DECRETOS IMPUGNADOS POR LAS RAZONES SEÑALADAS EN EL APARTADO VII DE ESTOS FALLOS.

CUARTO. SE DECLARA LA INVALIDEZ PARCIAL DEL ARTÍCULO 2 DE LOS REFERIDOS DECRETOS, EN LOS TÉRMINOS PRECISADOS EN EL APARTADO VII DE ESTAS DECISIONES.

QUINTO. LA INVALIDEZ PARCIAL DECRETADA SURTIRÁ SUS EFECTOS A PARTIR DE LA NOTIFICACIÓN DE ESTOS PUNTOS RESOLUTIVOS AL CONGRESO DEL ESTADO DE MORELOS; ASIMISMO, SE REQUIERE Y SE APERCIBE A DICHO ÓRGANO LEGISLATIVO EN LOS TÉRMINOS Y PARA LOS EFECTOS PRECISADOS EN EL APARTADO VIII DE ESTAS EJECUTORIAS.

SEXTO. PUBLÍQUENSE ESTAS RESOLUCIONES EN EL SEMANARIO JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN Y SU GACETA.

NOTIFÍQUESE; “...”

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias, secretario. Solicito a la Ministra Yasmín Esquivel Mossa, que nos haga el favor de compartir los proyectos relacionados con estas controversias constitucionales.

SEÑORA MINISTRA ESQUIVEL MOSSA: Con mucho gusto, Ministro Presidente. Siguiendo lo resuelto por este Tribunal Pleno, al resolver las controversias constitucionales 284/2025, 8/2016, 15/2026 y 268/2025, bajo mi ponencia, por unanimidad de votos, los días doce y dieciocho de mayo de este año se propone: declarar la invalidez del artículo 2o. de los Derechos de Pensiones 908, 682, 865 y 413 impugnados, respectivamente, en las controversias constitucionales 329/2026, 338/2026, 346/2026 y 354/2026, únicamente en la porción normativa a través de la cual se dispone que la pensión concedida sea cubierta con cargo al presupuesto del Poder Judicial local y las reasignaciones subsecuentes, toda vez que el Congreso del Estado dispuso a dicho poder la obligación de cubrir el pago de la pensión con recursos propios sin prever la asignación presupuestaria correspondiente, lo cual vulnera el principio de división de poderes en grado de subordinación, así como la autonomía e independencia de su gestión presupuestaria que reconoce los artículos 17, 49 y 116, fracción III de la Constitución Federal.

Asimismo, se propone reconocer la validez del artículo 3o. de los derechos impugnados, porque únicamente regula la forma de cálculo y actualización de la pensión sin afectar la

esfera competencial del Poder Judicial actor. Es cuanto, Ministro Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Muchas gracias, Ministra. Está a consideración de ustedes los proyectos de la cuenta conjunta, siguen siendo los temas del Estado de Morelos, está a consideración. Si no hay ninguna intervención, creo que, en este caso, podríamos resolverlo en una sola votación todos los asuntos, porque prácticamente estamos ratificando voto.

Entonces, secretario, por favor, tome la votación. Si alguno quisiera hacer alguna precisión, a la hora de emitir su voto les pido que lo formulen. Adelante, secretario.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Sí, señor Ministro Presidente.

SEÑORA MINISTRA HERRERÍAS GUERRA: A favor del proyecto y nada más conforme a mi votación en los asuntos anteriores, en contra de la validez de la porción normativa del artículo 3o. en lo relativo a salarios mínimos y UMAS.

SEÑOR MINISTRO ESPINOSA BETANZO: A favor de los proyectos.

SEÑORA MINISTRA RÍOS GONZÁLEZ: Como ya lo he expresado anteriormente, a favor de la invalidez parcial del artículo 2o. y la validez del artículo 3o. y en contra de los efectos, con voto particular.

SEÑORA MINISTRA ESQUIVEL MOSSA: Con los proyectos.

SEÑORA MINISTRA BATRES GUADARRAMA:

Parcialmente a favor, conforme a precedentes y los asuntos anteriores.

SEÑORA MINISTRA ORTIZ AHLF: A favor, conforme a precedentes.

SEÑOR MINISTRO FIGUEROA MEJÍA: A favor.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE AGUILAR ORTIZ: A favor, con voto concurrente, conforme a los precedentes respecto a ampliación y asignaciones presupuestales.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Ministro Presidente, en relación con los asuntos con los que se dio cuenta, me permito informar lo siguiente: respecto a la invalidez parcial del artículo 2o. del decreto impugnado, en términos generales existe unanimidad de votos a favor de la propuesta de los proyectos, con la salvedad de que la Ministra Batres Guadarrama y el Ministro Presidente Aguilar Ortiz, votan en contra de la parte relativa a la reasignación presupuestal, en este caso, el Ministro Presidente, anuncia voto concurrente; respecto a la validez del artículo 3o. del decreto impugnado, existe una mayoría de siete votos a favor de la propuesta del proyecto, voto en contra de la Ministra Batres Guadarrama y se tiene por hecha la manifestación realizada por la Ministra Herrerías Guerra, en relación con la validez del artículo 3o. del decreto impugnado.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias, secretario.

EN ESTOS TÉRMINOS, ENTONCES SE TIENEN POR RESUELTAS LAS CONTROVERSIAS

CONSTITUCIONALES 329/2026, 338/2026, 346/2026 Y 354/2026.

Pasemos al siguiente asunto, secretario.

SEÑORA MINISTRA RÍOS GONZÁLEZ: Señor Ministro.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Antes, sí.

SEÑORA MINISTRA RÍOS GONZÁLEZ: Es un asunto en el que planteo un impedimento. Entonces, me encuentro impedida para votar y que se resuelva conforme en derecho proceda. Me voy a abstener de emitir un voto al respecto.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias, Ministra. Secretario, dé cuenta del asunto, por favor.

SECRETARIO GENERAL DE

ACUERDOS: Sí, señor Ministro
Presidente. Someto a su consideración el
proyecto relativo al

**IMPEDIMENTO 29/2026,
PLANTEADO POR LA MINISTRA
RÍOS GONZÁLEZ.**

Bajo la ponencia del Ministro Espinosa Betanzo y conforme
al punto resolutivo que propone:

**ÚNICO. SE CALIFICA DE LEGAL EL IMPEDIMENTO
PLANTEADO POR LA MINISTRA MARÍA ESTELA RÍOS
GONZÁLEZ, EN EL DIVERSO IMPEDIMENTO 26/2026 DEL
ÍNDICE DE ESTE ALTO TRIBUNAL.**

NOTIFÍQUESE; “...”

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias, secretario. Para
este asunto, solicito al Ministro Irving Espinosa Betanzo, que
nos haga el favor de compartir el proyecto.

SEÑOR MINISTRO ESPINOSA BETANZO: Gracias,
Ministro Presidente. En el presente asunto se analiza el
impedimento 29/2026, planteado por la Ministra María Estela
Ríos González, con relación al diverso impedimento 26/2026,
en el cual figura como ponente.

En el proyecto que pongo a consideración de este Tribunal,
se propone calificar de legal el impedimento plantado por la
Ministra María Estela Ríos González, en el diverso

impedimento 26/2026, del índice de este Alto Tribunal. En el impedimento la Ministra considera que se acredita la causal de riesgo de pérdida de la imparcialidad derivado de la existencia de vínculos laborales previos con la Ministra Lenia Batres. Para la propuesta, dicho argumento es suficiente para que se califique como legal.

Al respecto, esta Suprema Corte resolvió una problemática similar en el impedimento 65/2025. En este precedente se analizó un impedimento promovido por la Ministra Ríos, al considerar que se encontraba impedida para conocer de un impedimento diverso promovido en contra de la Ministra Batres. En este caso se concluyó que se acreditaba la causal de riesgo de pérdida de la imparcialidad derivado de la existencia de vínculos laborales previos entre ellas.

A partir de lo expuesto, el proyecto se apega al precedente y califica de legal el impedimento, en tanto basta la expresión de la Ministra María Estela Ríos González, sobre su fuero interno, para concluir que existen elementos razonables que ponen en entredicho la presunción de imparcialidad. Por esta razón, se propone el proyecto en los términos que se plantea. Es cuanto, Ministro Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias, Ministro. Está a consideración de ustedes el proyecto. Si no hay ninguna intervención, secretario, tome la votación, por favor.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Sí, señor Ministro Presidente.

SEÑORA MINISTRA HERRERÍAS GUERRA: A favor del proyecto.

SEÑOR MINISTRO ESPINOSA BETANZO: A favor.

SEÑORA MINISTRA ESQUIVEL MOSSA: Con el proyecto.

SEÑORA MINISTRA BATRES GUADARRAMA: En contra.

SEÑORA MINISTRA ORTIZ AHLF: A favor.

SEÑOR MINISTRO FIGUEROA MEJÍA: A favor.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE AGUILAR ORTIZ: A favor del proyecto.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Ministro Presidente, me permito informarle que existe una mayoría de seis votos a favor de la propuesta del proyecto, vota en contra la Ministra Batres Guadarrama.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias, secretario.

EN ESTOS TÉRMINOS, SE TIENE POR RESUELTO EL IMPEDIMENTO 29/2026.

Continuemos, secretario.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Sí, señor Ministro Presidente. Someto a su consideración el proyecto relativo a la

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 22/2026, PROMOVIDA POR DIVERSAS PERSONAS DIPUTADAS DEL CONGRESO DEL ESTADO DE GUANAJUATO.

Bajo la ponencia de la Ministra Ortiz Ahlf y conforme a los puntos resolutivos que proponen:

PRIMERO. ES PROCEDENTE PERO INFUNDADA LA PRESENTE ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD.

SEGUNDO. SE RECONOCE LA VALIDEZ DEL ARTÍCULO SEGUNDO DEL DECRETO NÚMERO 164, POR EL QUE SE AUTORIZA AL EJECUTIVO LOCAL A CONTRATAR DEUDA EN EL AÑO DOS MIL VEINTISÉIS, Y DEL ARTÍCULO 1, APARTADO E, DE LA LEY DE INGRESOS DEL ESTADO DE GUANAJUATO PARA EL EJERCICIO FISCAL DE 2026, AMBOS EMITIDOS POR EL CONGRESO DE ESE ESTADO Y PUBLICADOS EN EL PERIÓDICO OFICIAL DE DICHA ENTIDAD FEDERATIVA EL TREINTA Y TREINTA Y UNO DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTICINCO, RESPECTIVAMENTE.

TERCERO. PUBLÍQUESE ESTA RESOLUCIÓN EN EL SEMANARIO JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN Y SU GACETA.

NOTIFÍQUESE; “...”

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias, secretario. Le pido ahora a la Ministra Loretta Ortiz Ahlf, que nos haga el favor de compartir su proyecto.

SEÑORA MINISTRA ORTIZ AHLF: Gracias, Ministro Presidente. El presente asunto tiene su origen en una acción de inconstitucionalidad promovida por doce diputadas y diputados integrantes del Congreso del Estado de Guanajuato, quienes impugnan el sistema normativo mediante el cual ese Congreso autorizó al Poder Ejecutivo estatal contratar financiamiento público por hasta \$4,000,000,000.00 (cuatro mil millones de pesos 00/100) para el ejercicio fiscal 2026.

En esencia, las personas accionantes sostienen que el Congreso local incumplió con el artículo 117, fracción VIII de la Constitución Federal, porque autorizó el endeudamiento, sin precisar suficientemente el destino de los recursos, al limitarse a establecer rubros generales de inversión pública, dejando al Ejecutivo un margen excesivo para decidir la aplicación concreta del financiamiento.

Antes de analizar este planteamiento, el proyecto estudia las causas de improcedencia formuladas por el Poder Ejecutivo del Estado. La primera consiste en sostener que el Decreto 164 no constituye una norma general, sino un acto administrativo dirigido exclusivamente al titular del Poder Ejecutivo local para contratar deuda pública y que, por esta razón, no puede ser impugnado mediante acción de inconstitucionalidad.

El proyecto propone desestimar este argumento, para ello realiza un análisis de los principales precedentes emitidos por este Tribunal Pleno en materia de decretos legislativos de endeudamiento, de los cuales desprende la evolución jurisprudencial sobre la naturaleza jurídica de este tipo de instrumentos. Cabe señalar que, si bien, en distintos momentos, este Alto Tribunal sostuvo criterios diferentes sobre la naturaleza jurídica de los decretos de endeudamiento, el proyecto considera que la línea jurisprudencial que ha prevalecido en el Tribunal Pleno reconoce que este tipo de decretos pueden constituir normas generales cuando establecen un régimen jurídico para la contratación y administración de la deuda pública. En consecuencia, el proyecto propone estimar infundada la causa de improcedencia planteada por el Poder Ejecutivo local.

Así, se concluye que el Decreto 164 no se limita a otorgar una autorización individual al Ejecutivo, sino que integra un verdadero sistema normativo que regula las condiciones para la contratación del financiamiento, su destino, las modalidades de pago, las garantías, las obligaciones de rendición de cuentas y demás aspectos vinculados con la administración de la deuda pública, por ello, constituye una norma general susceptible de ser analizada mediante este medio de control constitucional.

Asimismo, el proyecto también desestima la diversa causal de improcedencia relativa a la supuesta cesación de efectos de las normas impugnadas, ello porque, con independencia

de que los financiamientos ya se hubieran contratado, lo cierto es que las disposiciones impugnadas continúan produciendo efectos jurídicos, ya que regulan obligaciones, mecanismos de pago, garantías y demás consecuencias jurídicas derivadas de los créditos autorizados, cuyo plazo de amortización, incluso, puede extenderse hasta por veinte años.

En consecuencia, el proyecto propone declarar procedente la presente acción de inconstitucionalidad, superando el estudio de procedencia, el proyecto entra al análisis de fondo. La cuestión constitucional consiste en determinar si el Congreso del Estado incumplió con el artículo 117, fracción VIII de la Constitución Federal, al autorizar la contratación de deuda pública sin identificar, de manera precisa, las inversiones públicas productivas a las que se destinarían los recursos. El proyecto concluye que este planteamiento es infundado.

Se explica que el citado precepto constitucional exige que el órgano legislativo autorice el endeudamiento, analice previamente la capacidad de pago y determine el destino del financiamiento; sin embargo, no impone que el decreto legislativo individualice cada una de las obras o proyectos específicos que, posteriormente, ejecutará el Poder Ejecutivo.

En el caso concreto, el Decreto 164 identifica seis programas de inversión pública productiva, asigna a cada uno un monto determinado y limita expresamente el destino de los recursos a esos programas, con lo cual satisface el grado de precisión

que exige el artículo 117, fracción VIII de la Constitución Federal.

Finalmente, el proyecto considera que la facultad otorgada al Ejecutivo para realizar movimientos compensados entre los programas autorizados no implica una autorización abierta para modificar el destino del financiamiento, pues únicamente permite redistribuir los recursos entre programas previamente aprobados por el Congreso sin incrementar el monto total autorizado ni alterar la finalidad de la inversión pública productiva establecida por el propio órgano legislativo.

Por estas razones, el proyecto propone declarar procedente, pero infundada la presente acción de inconstitucionalidad y, en consecuencia, reconocer la validez de las normas impugnadas. Es cuanto, Ministro Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias, Ministra. Está a consideración de ustedes el proyecto. Si no hay ninguna intervención, entonces, pasemos a la votación. Señor, secretario, tome la votación correspondiente, por favor.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Sí, señor Ministro Presidente.

SEÑORA MINISTRA HERRERÍAS GUERRA: A favor del proyecto.

SEÑOR MINISTRO ESPINOSA BETANZO: A favor.

SEÑORA MINISTRA RÍOS GONZÁLEZ: A favor.

SEÑORA MINISTRA ESQUIVEL MOSSA: Con el proyecto.

SEÑORA MINISTRA BATRES GUADARRAMA: A favor.

SEÑORA MINISTRA ORTIZ AHLF: A favor.

SEÑOR MINISTRO FIGUEROA MEJÍA: A favor.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE AGUILAR ORTIZ: A favor del proyecto.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Ministro Presidente, me permito informarle que existe unanimidad de votos a favor de la propuesta del proyecto.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias, secretario.

EN CONSECUENCIA, SE TIENE POR RESUELTA LA ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 22/2026.

Con este asunto, llegamos a la parte final de la lista oficial de la sesión del día de hoy. Por consecuencia, vamos a dar por terminada aquí la sesión y continuaremos el día de mañana. Se levanta la sesión pública. Buenas tardes a todas y todos.

(SE LEVANTÓ LA SESIÓN A LAS 13:14 HORAS)